

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2016.

Versión Estenográfica de la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Buenas tardes.

Bienvenidos a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Buenas tardes.

Le informo que con la presencia de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Fromow, el Comisionado Cuevas, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Presidente tenemos quórum legal para dar inicio a la Sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Muy buenas tardes.

Quiero solicitar a la anuencia de este Pleno, para bajar de la Orden del Día, primeramente, el asunto relacionado, bajo el numeral III.11, en virtud de que la empresa respectiva del asunto de mérito presentó un desistimiento a su intención, a su petición, con lo que se actualiza el supuesto normativo, establecido en el artículo 57, fracción II de la Ley Federal de Proceso Administrativo, poniéndose con esto fin al procedimiento intentado por el particular.

Y, de igual forma, bajar de la Orden del Día los asuntos listados bajo los numerales III.19 a III.54, y III.60, en virtud de que se recibieron diversas solicitudes de los Comisionados, que mi área quisiera analizar con detalle, a efecto de dotar con mayores elementos, elementos más sólidos, para que el Pleno forme criterio.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy ahora, entonces, la palabra al ingeniero Javier Juárez.

Ing. Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente, Comisionados.

También someter a su consideración la posibilidad de retirar del Orden del Día el numeral, el asunto listado en el numeral III.4, que es relativo al Anteproyecto de Lineamientos, bueno, la consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos para la migración de estaciones AM a FM; esto, en virtud de que se recibieron diversos comentarios que seguimos analizando en la Unidad.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Javier.

Someto, entonces, a aprobación los presentes el Orden del Día, eliminando los asuntos listados bajos los numerales III.4, III.11, y del III.19 al III.54.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Presidente, y el III.60 también.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Perdónenme.

Es el III.19 al III.54, y el III.60.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Es el Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba las Actas de las Sesiones Ordinarias X, XI y XII, celebradas los días 20 y 27 de abril las primeras dos, y 4 de mayo la XII.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.2, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa a su representante ante el Comité de Ética e Inclusión, y le doy la palabra al licenciado Mario Fócil, para que presente el caso.

Lic. Mario Fócil Ortega: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes Comisionadas y Comisionados.

El 28 de enero de 2015, en su Primera Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el Código de Conducta de los trabajadores del IFT, el cual entró en vigor a partir del 5 de febrero del año en curso.

Dicho Código establece que el Instituto contará con un Comité de Ética e Inclusión, el cual será integrado, entre otros miembros, por un representante del Pleno, quien será designado según la mecánica que en su momento decida el propio Pleno.

En cumplimiento con lo anterior, en su XIII Sesión Extraordinaria del ejercicio 2015, el Pleno aprobó por unanimidad de votos la integración de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza al Comité, mediante al Acuerdo correspondiente.

A pesar de que el Acuerdo referido no define una periodicidad, el Código de Conducta establece que las y los integrantes del Comité, durarán en su encargo un año, en aras de ampliar la participación del personal.

Con base en lo antes expuesto, la Unidad de Administración, llevó a cabo el proceso de renovación de los integrantes del Comité para el año en curso; en la primera etapa se recibieron las propuestas de todo el personal; se propusieron dos personas por cada nivel jerárquico; en la segunda etapa se llevó a cabo la identificación y la integración, y se registraron a las personas propuestas; y, en la tercera etapa se dio la votación definitiva.

Mediante esta votación a través de medios electrónicos, y de manera confidencial, se eligieron a los miembros de los diferentes rangos jerárquicos que tiene el Instituto, para conformar el Comité, quedando ya sólo pendiente la designación del integrante de este Pleno, y, por lo tanto, sometemos a su consideración dicha designación.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Mario.

Es indudable que es potestad de este Pleno la designación de este miembro, que participará en el Comité; sin embargo no ha habido claridad respecto del mecanismo a utilizar.

Yo quisiera someter a su consideración, primero, que se aprueba por este Pleno, que el mecanismo sea el de insaculación y, de ser aceptada esta propuesta, proceder a la misma.

¿Estarían a favor?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Están todos a favor, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Entonces se aprueba el mecanismo de la insaculación, ya se tiene ahí una pecerita para realizar la insaculación, y una mano santa.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: ¿Cuál sería el procedimiento? Perdón, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Insaculación.

No están los nombres, ¿verdad?

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Están los nombres aquí.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: No está el mío. Yo formo parte del Comité, por eso lo subrayo.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: No.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Yo formo parte del Comité, por eso lo subrayo.

Entonces solicitaría Mario, si me haces el favor, saca un papelito; si les parece que el segundo o el tercer nombre; el segundo nombre.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Voy a introducir los nombres de los Comisionados: La Comisionada Labardini, el Comisionado Mario Fromow, la Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Estrada.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Están todos los nombres, entonces, ya en la pecerita; si le parece, el segundo nombre en salir sería quien formaría parte de este Comité.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Habiéndolos revuelto, le pedimos a Ale que lo saque.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: El primer nombre que no formaría parte del Comité es.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Comisionado Mario Germán Fromow Rangel.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Ahora pasaríamos al segundo nombre, que formaría parte del Comité.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se designa entonces, al Comisionado Adolfo Cuevas como miembro del Comité.

Muchas gracias.

Pasamos al siguiente asunto, y agradezco, perdón; agradezco muy cumplidamente, dado que me tocó presidir el Comité durante el año previo, y la participación de la Comisionada Adriana Labardini, quien siempre ha velado por el cumplimiento el Código de Ética, y los más altos estándares de ética en el Instituto.

Muchas gracias, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias a usted, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Pasamos al siguiente asunto, que es el listado bajo el numeral III.3, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Informe Trimestral de Actividades, correspondientes al periodo del 1 de enero a 31 de marzo de 2016, que presenta su servidor por conducto de Aldo Sánchez, Coordinador General de Planeación.

Lic. Luis Aldo Sánchez Ortega: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes, Comisionadas, Comisionados, colegas.

¿Cuál fue el avance durante el primer trimestre de 2015? Del 19.2 por ciento que teníamos proyectado, en cuanto a proyectos, se alcanzó el 17.96, es decir, solamente con un objetivo no logrado de menos de 1.3 por ciento; y si esto lo comparamos con el mismo trimestre del año anterior, por eso de la estacionalidad, vemos que el año pasado traemos un rezago de no cumplido, de siete por ciento abajo.

Es decir, se ve una mejora, en cuanto a la planeación de las áreas, y su cumplimiento de los proyectos durante este primer trimestre; y sólo para aclarar, este año lo empezamos ya con un avance del 13.5, por el simple hecho que hubo más de 30 proyectos de 2016, que se pasaron a 2015; esa es la explicación de ese número.

Ahora, si vemos el avance por objetivos, y de nuevo para recordar un poco, el objetivo uno se refiere a competencia, libre competencia; el dos es acceso universal; tres es calidad; y cuatro es derechos de usuarios y audiencias. Y el eje transversal; son todos los proyectos institucionales.

Vemos, también, que no hay más de un retraso por objetivo, en cuanto a proyectos alineados de más de tres por ciento; en general, vemos que sí ha mejorado; lo que estamos haciendo para mejorar aún más esto, es de los 84 proyectos que traemos para el 2016, ocho ya se culminaron, en lo que es el PAT 2016.

Siete todavía tenemos que checar con las áreas qué es lo que está pasando ahí, para ver si se van a realizar o no, y prácticamente vemos que la mitad de los proyectos, del total, 33 contra 36, ya está en este centro de proyectos, que

son cronogramas, las cuales, a las áreas y a los titulares, sobre todo de área, les alerta si ya se atrasaron o no.

Y, nos resta 36 proyectos, que pensamos que para la segunda mitad de junio ya van a estar en su totalidad todos los proyectos del Instituto, programados, arriba, para que se les dé seguimiento, sobre todo por parte de las áreas; es una herramienta para uso de las áreas.

Ahora bien, ahora les voy a presentar unos resultados de *Google Analytics*, qué muestra cómo se han comportado las visitas de los Informes Trimestrales de Actividades en cuanto a visitas en la página de internet, en nuestro sitio interactivo.

Y, aquí sí tengo que aclarar que en los primeros dos trimestres del 2015 tuvieron un comportamiento no normal, porque hubo mucho usuario no autorizado o *spam*, que le llaman, y después se pusieron filtros y se corrigió este problema, por eso ese brinco y ese bajo, y luego esa subida; inclusive, notamos que países como China y Francia consultaron el reporte, pero ya después nunca se metieron.

Entonces, ahí es donde estuvo raro, esos no les contamos; ese comportamiento se ve aquí, esto lo voy a saltar, pero sí quiero aprovechar, por ejemplo, para mostrarles las visitas que ha tenido el PAT de 2015, comparado con el nuevo, y vemos que la mayoría de las visitas son de México, obviamente, pero también traemos países que lo consultan, como: Estados Unidos, Perú, Reino Unido, Canadá y Francia.

Y, si vemos, por ejemplo, o comparamos las visitas que surgen en México, comparadas con el total, vemos que poco a poco se empieza a abrir la diferencia; eso quiere decir que cada vez más un poco van consultando de otros países que no son México.

En el trimestral de estadísticas, aquí es donde sí vemos un avance o una evolución sostenida; cada vez más tenemos más visitas, en su mayoría también son, obviamente, de México, pero lo que aquí sí podemos notar es que Estados Unidos, por ejemplo, cada vez más lo está visitando, inclusive Reino Unido y Argentina, y España también. Cada vez más tiene una proporción.

Entonces, eso quiere decir que hay más interés por las publicaciones que emitimos en el Instituto, en cuanto a estos Informes, e inclusive aquí se ve claramente, que desde el tercer trimestre del 14 hasta el último, hasta el tercero

del 15, se abre esta tendencia, es decir, cada vez más de otros países nos están visitando.

Ahora bien, es año nuevo, y hay un replanteamiento en cuanto a cómo reportamos los Informes Trimestrales; en principio, ya clasificamos los asuntos del Pleno en categorías e inclusive durante el primer trimestre, ustedes, atendieron en casi un 50 por ciento de sus asuntos, fueron relacionados con otorgamiento y prórrogas de concesión; ahí es donde están la mayoría de los asuntos que suben al Pleno, al menos reportados al primer trimestre.

Y, el otro 50 por ciento, como pueden ver, está repartido en otro tipo de asuntos, está ya muy disperso; siete por ciento aprobación de Disposiciones, Lineamientos y Reglamentos en general; 5.7 solicitudes de suscripción y enajenación de acciones; 5.7, igual, multiprogramación, etcétera; pero la mayoría de su tiempo, en cuanto a Sesiones de Pleno lo invierten en votar, otorgamiento y prórroga de concesiones, al menos durante el primer trimestre.

Esta reestructura, porque al final ya todo está en la página de internet, nos redujo en un 40 por ciento el tamaño del reporte, ¿por qué?, porque al final lo queremos hacer mucho más amigable, y si todo ya está arriba todo está por hipervínculos, y así es como pensamos que podemos presentar de mejor manera los Informes Trimestrales de Actividades.

Con esto yo concluyo, ya nada más para, pues esa va a ser la portada de este año, y de hecho cada trimestre va a tener un color distinto, porque si se acuerdan cada objetivo tiene un color en el PAT, y este fue el objetivo amarillo que alcanzó el mayor avance en él, por eso se escogió.

Como ven ya estamos en un nivel o en otro nivel de abstracción, aunque a veces mi jefe no me entienda; de esta manera el Informe de Actividades correspondiente al primer trimestre de 2016 se presenta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 20, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 17, fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como el artículo 72, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Aldo.

Ha sido un placer tenerte con nosotros durante todo este tiempo.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Para reconocer el trabajo que implica, y cómo se ha ido mejorando la metodología de los Informes; sí preguntar, que hablando de las atracciones, ¿qué es esa imagen que se ve ahí, en...?

Lic. Luis Aldo Sánchez Ortega: Nos explica el diseñador que son los componentes de un satélite.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Ok.

Y una observación, la información que pueda derivarse de estos Informes, para efectos de toma de decisiones, también sería útil; entonces, como se viene analizando y reportando el atraso de Programas, no sé si estamos en una etapa ahorita o se estén revisando las causas del atraso, y qué podríamos hacer para superarlo.

Lic. Aide Camargo Victoriano: Sí, estamos integrando en el centro de proyectos que mencionó Aldo, y todos los proyectos PAT, y estamos pidiendo a cada una de las áreas que agregue los riesgos de no cumplimiento; esta integración la acabaremos a mediados de junio, y esperamos tener la mayoría ya con estos riesgos bien identificados.

Muchos tienen que ver con presupuesto, otros tienen que ver con agentes externos, sobre todo, decisiones de Senado, etcétera, pero sí lo tendrán para mediados de junio estos reportes.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí.

Gracias, Comisionado.

Únicamente para reconocer el trabajo del área, creo que es interesante, es importante lo que nos presenta, que es sobre todo, que este reporte sea cada vez más ligero, en cuanto al contenido, no obstante que tenga algunos vínculos

a otros documentos que lo soporte, y, buena noticia que el Instituto esté convirtiéndose poco a poco en una referencia a nivel internacional para otros interesados en otros países.

Eso creo que se va reflejando; hemos tomado algunas decisiones que sí, no han tenido alguna base de algo que se haya hecho en otros países, y que ha resultado; ha tenido un buen resultado, por lo que algunos países lo empiezan a considerar como una alternativa también para ellos.

Entonces, reconocer al área, y reconocer a usted, Comisionado, que nos presente este Informe para aprobación del Pleno.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Yo quisiera también sumarme a este reconocimiento; una de las principales dificultades y lo recordarán todos ustedes, que enfrentamos al integrarnos, fue la falta de información puntual sobre, primero, el estado del sector, muchas variables dentro del estado del sector; pero también sobre la propia organización, si estaban alienados o no los recursos, hacia fines que fueran los que coincidíamos todos, como eran las metas a seguir por parte de todos los esfuerzos institucionales.

Sabíamos desde el principio que estos ejercicios arrojarían, desde luego, incumplimientos, porque tampoco como organización estábamos entrenados o capacitados para planear de la mejor manera; estos resultados que hoy se presentan arrojan que se está avanzando en esta dirección, son temor a decirlo, con incumplimientos, por supuesto.

Cada vez menores, y cada vez con una habilidad también que se desarrolla dentro de la organización de planear de mejor manera, y de presupuestar, no en el sentido económico, sino el sentido de planeación del término, de mejor manera, los escenarios que se van a presentar para cumplir a cabalidad con los retos propuestos.

Aprovecho, porque no es materia de este Pleno, pero sí de una actividad que lleva a cabo el área, y que además está muy vinculada con esta otra información, los Informes Trimestrales; me parece que también ilustra que cada vez se reporta más información con más granularidad del estado de los

sectores, y estos ejercicios vistos integralmente, aportan sin lugar a dudas información valiosa para el propio mercado y la propia autoridad.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.3, en los términos en que ha sido presentado por la Coordinación de Planeación.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces, a los asuntos listados bajo los numerales III.5 y III.6, en ambos casos son Acuerdos que se someten a consideración de este Pleno, para prorrogar el plazo dado a la consulta pública, relacionada con la efectividad de términos de competencia de medidas impuestas a los Agentes Económicos Preponderantes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, para cuya presentación le doy la palabra al ingeniero Javier Juárez, titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Ing. Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionados, Presidente.

Como ustedes tendrán presente en Sesión del pasado 6 de abril, este Pleno tuvo a bien aprobar los Acuerdos para iniciar una consulta pública, en relación a la efectividad, en términos de competencia, de las medidas impuestas a los Agentes Económicos Preponderantes en el sector de radiodifusión y en el de telecomunicaciones.

En dichos Acuerdos se estableció un periodo de consulta pública de 30 días hábiles, el cual comprende del 7 de abril al 19 de mayo de 2016, es decir, en principio estas consultas estarían concluyendo el día de mañana.

No obstante, en el marco de la consulta pública aplicable al sector de telecomunicaciones, el 4 de mayo se recibió una solicitud por parte de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, la CANIETI, para que dicha consulta se prorrogue por un periodo de 20 días hábiles.

Considerando la trascendencia de la evaluación de las medidas de preponderancia, y la importancia de la consulta pública en esta evaluación, sometemos a su consideración, y en caso que así lo consideren, aprobación, Comisionados, el Acuerdo de ampliación del plazo de consulta pública por un

periodo de 20 días hábiles, tanto para el sector de telecomunicaciones como para el de radiodifusión, con lo que en caso de ser aprobado, este plazo se extendería hasta el próximo 16 de junio.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a su aprobación los asuntos presentados.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad ambos asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Gracias, Javier.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.7, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite Resolución definitiva del recurso administrativo de revisión, interpuesto por el representante legal de Alestra, S. R.L. de C.V., en contra de la Resolución emitida mediante Acuerdo P/EXT/290909/189, de fecha 29 de septiembre de 2009, "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones determina la condiciones de interconexión no convenidas entre la Alestra, S., de R.L. de C.V y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.", para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Carlos Silva, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Muchas gracias, señor Presidente.

Muchas gracias, Comisionados.

Sí, efectivamente, ya se ha circulado un proyecto de Resolución de este recurso de revisión, y sólo me permitiría sintetizar la parte de antecedentes y agravios hechos valer, para efectos de la Sesión.

El 15 de diciembre de 2006, Alestra y Telcel, suscribieron un convenio de interconexión en el cual se pactaron los montos y la vigencia de tarifas, que Alestra pagaría a Telcel por el servicio de terminación de llamadas de redes móviles, por los años 2005 a 2010.

El primero de diciembre de 2008, Alestra, presentó escrito mediante el cual solicitó la intervención de la COFETEL, a efecto de resolver las condiciones de interconexión, que en su caso no habían podido convenir con Telcel respecto, particularmente, de las tarifas 2009-2010, que formaban parte del convenio.

En ese sentido, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/EXT/290909/189, resolvió sustancialmente que no era competente para resolver la solicitud de intervención y resolución de condiciones de interconexión no convenidas, en virtud de que no se acreditó la existencia de desacuerdo alguno, particularmente por la celebración de este convenio de 15 de diciembre de 2006.

El 2 de noviembre de 2009, Alestra interpuso recurso de revisión administrativo, en contra de la Resolución emitida por la COFETEL, argumentando que derivado de la Cláusula 11 del Convenio de Interconexión celebrado con Telcel, cualquiera de las partes podría proponer a la otra, negociar nuevamente las tarifas de interconexión.

Es relevante señalar la parte medular de esta Condición 11 de dicho Convenio, que señalaba: -En ese mismo tenor manifiesta que la Cláusula 11 señala que, si llegaran a existir factores ajenos a la voluntad de cada una de las partes que dieran como resultado un cambio material de las circunstancias bajo las cuales fue suscrito dicho acuerdo, las partes negociarían de buena fe los términos y condiciones en él incluidos, a efecto de lograr preservar los principios previstos en el mismo.-

Después de diversas resoluciones emitidas por la Corte, en la cual se confirmó que la autoridad competente para resolver recursos de revisión, era el propio Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, el asunto se erradica ya con este Instituto, como la autoridad competente ahora en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y se le da la secuela de trámite a este recurso.

Y, recibimos el 13 de mayo de 2015, por parte de Alestra, un estudio y análisis, que en su opinión, de hechos notorios supervenientes al momento, que debería considerar el Instituto, al momento de emitir la resolución definitiva, particularmente, ya para resolver el recurso que se sometería a consideración de este Pleno, Alestra manifiesta sustancialmente lo siguiente; manifiesta cinco agravios: Particularmente el primero de ellos que es violación a los principios de legalidad, seguridad jurídica y congruencia, toda vez que la Resolución, en su opinión, la Resolución de COFETEL no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Particularmente, en este primer agravio, hace valer que no se atendieron y valoraron las pruebas que ofreció Alestra, pretendiendo acreditar que había unos oficios de negociación; así mismo también hace referencia, bueno, me voy a referir a cada uno de ellos.

En particular, en este caso, efectivamente la Comisión sí recibe los oficios, sí los señala en su propia Resolución; sin embargo el punto medular, que hace valer la Comisión en su momento, es que se encontraba acreditado en el expediente, un convenio, el Acuerdo de 2006, por lo cual; que precisamente abarcaba los periodos 2009-2010. En ese sentido, considera que al haber un convenio, pues no existe tal desacuerdo de interconexión.

Otro de los argumentos es que señala Alestra, que en virtud de las Cláusulas 11 y 14, del propio convenio de interconexión, que reconoce que existe, la COFETEL o en este caso el Instituto está obligado a resolver este desacuerdo de interconexión, debido a que este pacto entre los concesionarios obligaba a que fueran resueltos cualquier desacuerdo a petición de ellos, por parte de la autoridad competente

O sea, la Cláusula del Convenio no hacía referencia, efectivamente a COFETEL, pero sí señalaba la autoridad competente para resolver tarifas; en ese sentido, la parte que omite Alestra, en nuestra opinión, es que, efectivamente esa Cláusula 11, estaba presidida de que se actualizara un supuesto, y el supuesto a que se refiere la Cláusula 11 es que hubiera un cambio material de las circunstancias bajo las cuales fue suscrito el acuerdo.

En otras palabras, cabe mencionar, que en el expediente obra un escrito de Telcel, particularmente, que fue citado como tercero perjudicado en el recurso, en el sentido de que Telcel manifiesta que es falso que hayan resuelto, que hayan tenido negociaciones encaminadas a resolver una tarifa, y, también, el que estuvieran de acuerdo en que habían cambiado estas circunstancias económicas.

Con base en ello, lo que resuelve la COFETEL es que no estaba obligada; sus facultades no devienen de un acuerdo de voluntades de los particulares, por lo tanto no estaba obligada a resolver, más aún cuando estaba reconocido expresamente la existencia de un convenio entre las partes.

Otra manifestación de Alestra es que es contradictorio el argumento de la extinta COFETEL, de que no tiene competencia para juzgar si existe o no un cambio de circunstancias que obliguen a negociar nuevas condiciones de

interconexión; es decir, señala por una parte, porque la COFETEL señala, que existiendo un convenio, se debe privilegiar este acuerdo de los particulares, y no podrían entrar al conocimiento de términos ya convenidos.

Sin embargo, Alestra señala: -Bueno, así como respetas ese pacto, pues deberías haber respetado el pacto revisto en la Cláusula 11, que te obligaba a resolver, previa petición de cualquiera de los contratantes.-

En este caso, el argumento, pues, vuelve a ser el mismo, para que se actualizara esa Condición 11, pues debería primero acordarse si habían cambiado las circunstancias, situación que la COFETEL, pues no tendría competencia para ello, por virtud de ese acuerdo, es decir, en todo caso, esto debía ser resuelto, primero, por un Tribunal Judicial y, posteriormente ya la petición, donde efectivamente se coincide.

La única que puede resolver tarifas en interconexión es el Instituto, pero no así respecto al cumplimiento o interpretación de un convenio entre particulares.

Finalmente, en otro de sus agravios se manifiesta que no hubo una correcta valoración de las pruebas aportadas, señalando o afirmando, Alestra, que ambos estuvieron de acuerdo en estas negociaciones; sin embargo se reitera que obra en el expediente un escrito de parte de Telcel, donde señala que no había tales negociaciones, y que no había, por supuesto, un cambio de esas circunstancias, para actualizar la Condición 11 del propio Convenio.

Finalmente, señala también que la Comisión no atiende, vuelvo a insistir, que no se atiende este acuerdo de voluntades, previsto en el Convenio, donde Alestra; es decir, Alestra pretende fundar la competencia del Instituto para conocer de unas tarifas ya convenidas; para que vuelvan a tener un desacuerdo, pretende fundar esa competencia en el propio Convenio, en la Cláusula 11, por lo cual se le reitera a la COFETEL, pues que las facultades de una autoridad no deviene de un acuerdo de particulares, sino de la ley.

Es decir, si el Convenio en el artículo 42 de la entonces vigente Ley Federal de Telecomunicaciones, lo que establecía es que se procedía a resolver las condiciones no convenidas; cuando en el expediente existe un Convenio por los periodos 2009-2010, precisamente con las tarifas, como lo señala la propia Resolución de COFETEL, pues, entonces, es evidente que no hay un desacuerdo, y se considera que, en ese sentido, la Resolución emitida en su oportunidad por la COFETEL estuvo debidamente fundada y motivada.

En conclusión, se considera en parte, en los términos del proyecto que está a su consideración, que la COFETEL, efectivamente, no tiene atribuciones para intervenir en las condiciones que ya hayan convenido las partes, ya que se violentaría la libertad de negociación que tienen los concesionarios, así como una actuación en exceso de las atribuciones que le confería en su oportunidad la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 42 y el artículo 9, fracción X del mismo ordenamiento.

La hipótesis normativa, establecida en el artículo 42 de la ley, no se materializa; en el caso concreto, toda vez que en las partes no existe un desacuerdo, debido a que acordaron expresamente los términos y tarifas del servicio de interconexión hasta el año 2010; tal como se demuestra con la existencia del acuerdo, que se reproduce en la Resolución que en su oportunidad emitió la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

La ley no facultó a la extinta COFETEL a revisar o modificar condiciones de interconexión convenidas entre concesionarios, y que se encuentren expresamente pactadas, como es el caso de las tarifas de interconexión para 2009 y 2010 que convinieron ambas partes, los documentos que obran en el expediente demuestran la existencia del acuerdo, por lo que no se cumplen con los requisitos del artículo 42, ya que al existir un convenio expreso, pactado por las partes, respecto de las tarifas por los periodos ya señalados, la Comisión no se encontraba en posibilidad de intervenir o pronunciarse, respecto de dichas condiciones.

Finalmente, respecto de si se actualizó el supuesto pactado en la Cláusula 11 del Acuerdo, se considera que corresponde a la autoridad judicial o la que resulte competente en caso de controversia, puesto que la extinta Comisión carecía de facultades para resolver sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en la propia ley, en los artículos multireferidos.

En ese sentido, el proyecto lo que propone es tener por presentado, por supuesto, el recurso de revisión intentado por Alestra, y confirmar la Resolución contenida en el Acuerdo P/EXT/290909/189, de 29 de septiembre de 2009, emitida por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Sería cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Carlos.

Le doy la palabra al Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Para expresar mi apoyo al proyecto, que propone confirmar la Resolución recurrida; me parece que el proyecto analiza de manera exhaustiva cada uno de los agravios presentados por la recurrente, y estos agravios no logran desacreditar la legalidad de la Resolución.

En resumen, me parece que el proyecto fundamenta de manera, en mi opinión, satisfactoria que el Instituto no cuenta con facultad prevista en ley, para interpretar los contratos suscritos entre concesionarios, ni para dirimir las diferencias que de ellos se deriven.

Como se señalaba, una condición para que el Instituto tenga facultades para resolver un desacuerdo de interconexión, es que no exista Convenio previo al respecto; este supuesto claramente no se cumple, y así lo acredita la Resolución original, y ahora el proyecto de confirmación de esta Resolución que se somete al Pleno.

Por esta razón, confirmo mi apoyo al proyecto en sus términos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Una disculpa, no estaba el micrófono.

Decía yo que es relevante el asunto, un asunto que, además, empezó hace muchísimos años, y que por virtud de las diversas instancias llegó hasta la Suprema Corte de Justicia, dirimiendo ahí si era la Secretaría o la Comisión Federal de Telecomunicaciones, quien debía resolver estos desacuerdos tarifarios, siendo la COFETEL la que resultó la competente para resolver ese desacuerdo tarifario, producto del cual celebraron las partes, Telcel y Alestra, el convenio en cuestión.

Y, pues sí estamos hablando de bastantes años, en que se presentó pues, tanto el desacuerdo, el recurso de revisión, y que pues ya fue mucho después que llega a nuestra jurisdicción para analizar si lo que resolvió COFETEL está en declaración de incompetencia sobre el recurso, es o no correcto; si los agravios que manifiesta Alestra son o no fundados.

Y, esa es una primera, pues preocupación que yo tengo; siento que el proyecto que se nos presenta no contrasta pormenorizadamente la Resolución de COFETEL, con cada uno de los argumentos dirimidos por Alestra; siento que en algunas partes, no en todo, el proyecto intenta mejorar o complementar la argumentación que en su momento hiciera COFETEL en la Resolución recurrida.

Pero más allá de eso, yo me aparto del proyecto, porque sí considero o tengo una visión distinta sobre nuestras facultades, y sobre cómo se construye esta interpretación de cuándo hay un desacuerdo; en efecto, se privilegia la libertad tarifaria, la libre negociación de distintos operadores, para llegar a un acuerdo, pero una vez que éste se alcanza, no considero que ya es *per saecula saeculorum* un acuerdo de voluntades, que no puede dar origen a nuevos desacuerdos, y no incumplimientos, porque ahí sí creo que no somos la autoridad para decidir o resolver si una parte incumplió con sus obligaciones contractuales.

Pero, aquí, no se trata sobre si Telcel cumplió o no, sino si el consentimiento de las partes cesó, por virtud de una circunstancia superviniente, digamos, de alguna manera prevista en esta Cláusula 11; lo que se conoce como *rebus sic stantibus*, o sea, los pactos deben cumplirse, los convenios deben honrarse y respetarse, pero si ambas partes están previendo que pudiese haber una situación, circunstancia superviniente, que los lleve a renegociar tarifas u otras condiciones.

De modo que, de alguna manera, cesa ese mutuo consentimiento, y es necesario renegociar; considero que con que una de las partes considere que se da esa situación, vale la pena revisarlo, es decir, no necesitamos un convenio para definir que hay un desacuerdo; si una de las partes dice: -Oiga, nosotros previmos esta Cláusula, por virtud de la cual previmos que podría haber en el futuro situaciones que resolvieran ese, resolver en el sentido de dar por terminado, como una condición resolutoria, el consentimiento mutuo de las partes-, pues eso sí creo que genera un desacuerdo; pero que, además, puede tener impacto en una serie de cuestiones de interés público de interconexión.

En este caso en particular sé, que se refiere a cuestiones, para las que ya pasaron seis años, tarifas, pero imagínense que fuera sobre una cuestión que nos trajeran hoy a nuestra atención, y que impactara hacia el futuro, y que tuviéramos que dejarla en manos de un juez del orden común, o sea, podría alterar toda una política regulatoria.

Considero, entonces, y no que en este Pleno, tuviera que decidirse sobre la justificación de esas circunstancias supervinientes o sobre quién tiene la razón; no, eso se tendría que analizar, pero sí considero que el haber incluido una Cláusula de esa naturaleza en el contrato de las partes, sí es un, y al haberse acercado Alestra, tanto a Telcel para decirle: -Oye, vamos renegociando, porque considero que se da, se detona, la Cláusula Décimo Primera.

Y, también, haberse acercado a la autoridad administrativa para decir: -Hay un desacuerdo-, pues merece que los analicemos; muchas veces ha habido casos en que habiendo un acuerdo tarifario por un número equis de años, una de las partes dice: -Bueno, ya, vamos a revisar esta tarifa porque, aunque siga vigente indefinidamente, tengo el derecho de acudir al Instituto para que se planteen nuevos términos-, y no tiene que estar de acuerdo el otro, o sea, acuerdo sobre el desacuerdo.

Y, creo que, la voluntad de las partes y la existencia misma del acuerdo, para 2009 y 2010, sí se encuentra sujeta a dicha condición; sí genera un desacuerdo que este Instituto pudiese revisar; no, y repito, no así que pueda revisar un incumplimiento, eso sí no, pero aquí no está en duda si alguien, si una de las partes cumplió o no, sino si todavía subsiste el consentimiento de las partes.

Y, también, creo que no porque haya un acuerdo, ya ahí se acaba la función del Instituto, y que dejar toda una, la eficiencia en el desarrollo del sector, dejarlo a la deriva de un juez, que ni siquiera va a ser un juez especializado, pues podría impactar severamente en toda una política pública y regulatoria del Instituto sobre interconexión.

No creo que sea óbice, por lo anterior, que exista un acuerdo firmado por las partes, y así en ese sentido yo leo el artículo 9, a), fracción X de la Ley Federal de Telecomunicaciones; también creo, que si bien no es una jurisprudencia para nosotros, pero la tesis aislada, que se generó en el Tribunal Colegiado de Circuito de los Tribunales especializados, también deja claro las facultades del Instituto en casos de interconexión, aunque ya exista un Convenio o aunque ya estén interconectadas las redes.

O sea, puede haber consideraciones y dificultades entre las partes, aun cuando sus redes ya están interconectadas, puede haber condiciones no convenidas; lo contrario, repito, nos llevaría a sólo ver una parte, unos ciertos tipos de conflicto pre contractuales, pero, pues hemos visto cómo se dan situaciones.

Ahora, lo que sí es, queda claro, y coincido con el licenciado Silva, que eso nos obliga a abrir o a entrar en el análisis de esa Cláusula 11, pues sí, porque eso es

lo que detona que haya cesado o no el consentimiento previamente alcanzado entre las partes contratantes; la existencia o no de esa circunstancia superveniente, que considero este Instituto podría analizar, no en este momento procesal, sino en uno posterior.

Y podríamos llegar por una serie de variedad de conclusiones, no lo sabríamos; de otra forma, pues ¿qué objeto podría tener Cláusulas así? Que la redacción de esa Cláusula, pues no es la más afortunada, deja dice la autoridad competente, habla de cumplimientos sí, pero en el fondo lo que hay es un caso o lo que plantea es una teoría de la imprevisión de revisar si deben cambiarse las condiciones ante el cambio sustancial en circunstancias.

Y, a mí me parece importante, que el Instituto defienda esas facultades, y pueda, sin entrar a juzgar sobre el cumplimiento o incumplimiento de un contrato válido, pueda entrar a juzgar sobre si cesó el acuerdo alcanzado, por virtud del Convenio, y por ende constatar la existencia de un desacuerdo, digamos, superviniente; y es por eso que, pues yo no puedo acompañar el proyecto, y presentaré un voto particular en su momento.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, este asunto, quisiera manifestar en, digamos, en una manera muy resumida mis consideraciones, aunque ciertamente es un asunto muy interesante, en el que ocurrieron muchas instancias distancias, y fue cambiando la situación a lo largo de estos años, a los que se refieren todos los hechos desde el 2006, donde comienza ese desacuerdo.

A manera de conclusión, yo sí adelanto que acompañaré este proyecto, pero con un voto concurrente; mi razonamiento no coincide, aunque coincide en la conclusión, no coincide en las razones, por las que me llevan a acompañar este proyecto, y es por lo siguiente:

En el Considerando Tercero de la Resolución recurrida, se estableció que al momento en que la COFETEL decidió sobre el recurso de reconsideración, estaba vigente una Resolución de la misma Comisión, precisamente sobre las

condiciones que eran materia de la solicitud de Alestra, y eso fue observado, fue una parte del razonamiento de la COFETEL.

Esta Resolución consta en el Acuerdo P/EXT/310806/63, mediante la cual se emitió la Resolución que determina las condiciones de interconexión no convenidas, entre Alestra, Avantel y Telcel, por lo que en ese momento se confirma que no se acreditó que existían estas condiciones no convenidas entre las partes, que tuviera que resolver la extinta Comisión, puesto que la misma autoridad ya había resuelto al respecto; aunado a que Alestra no controvierte la existencia de dicho acuerdo en ese momento.

Sabemos ahora que esta Resolución, posteriormente, fue dejada parcialmente insubsistente por este mismo Instituto, acatando Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia, pero lo cierto es que en el momento en que la COFETEL emitió la Resolución recurrida lo hizo atendiendo a dichas circunstancias, que la imposibilitaban, pues a volver a resolver sobre lo que ya había resuelto.

Eso es lo que me lleva a acompañar las conclusiones del proyecto, pero yo también coincido con lo que acaba de señalar la Comisionada Labardini, y es la parte en la que no acompañó al proyecto, porque a mi juicio, aunque coincido en que debe privilegiarse el acuerdo entre las partes en materia de interconexión, también veo que ese privilegio no debe ser absoluto, y menos aún situarse por encima del interés público.

Por lo que, considero, que sí podía haber circunstancias en las que la COFETEL hubiera tenido competencia para resolver, a pesar de la existencia de un acuerdo entre las partes; y no atendiendo a lo que acordaron las partes en la Cláusula 11 del Convenio, porque las facultades de la autoridad, pues no deben generarse en un acuerdo entre particulares.

Y, en eso, yo acompañó todas las consideraciones hechas respecto a esta Cláusula del Convenio, sino atendiendo a la obligación de la autoridad, de asegurar el cumplimiento de las distintas obligaciones legales, que deben observar los concesionarios respecto de los convenios de interconexión.

¿Qué quiere decir?, que aunque están en la libertad de negociar y convenir sobre la interconexión, no lo pueden hacer de cualquier manera que se les ocurra, tienen que observar las disposiciones de la ley, y la autoridad que tiene que asegurar que se estén cumpliendo con esas disposiciones, pues no podría ser otra más que la COFETEL.

Entonces, yo sí considero que hay circunstancias, donde podía haber tenido una intervención, aunque estuviera en un Convenio firmado; y no nada más en cuanto a las particularidades de los Convenios de interconexión, sino también atendiendo en el cumplimiento de los objetivos finales de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que están en su artículo 7, y que dice que: La presente ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que estos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Todos estos son los objetivos de interés público, por lo que a mí me parece que sí puede haber un sustento para intervenir, y que no es un impedimento absoluto el que exista un Convenio firmado; no obstante, en este caso, no era esta circunstancia sola la existente, sino que había una Resolución de la autoridad, y que así mismo lo expresó la autoridad a resolver sobre esta Resolución recurrida.

Y, por eso, pues emitiré un voto a favor, concurrente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor de la Resolución en sus términos; el proyecto que se somete a nuestra consideración propone confirmar la Resolución P/EXT/290909/189, de fecha 29 de septiembre de 2009, en términos de los artículos 91, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Al respecto del análisis, efectuada la Resolución, se desprende que el principal argumento de Alestra versa sobre la competencia del Instituto, al considerarlo como la autoridad competente, para resolver el desacuerdo de interconexión planteado, esto de conformidad con la Cláusula 11 del acuerdo celebrado entre Alestra y Telcel.

Lo anterior al estimar, que dicha Cláusula faculta al Instituto al establecer lo siguiente:

Las partes en este acto reconocen que diferentes factores ajenos a la voluntad de cada una de las partes, podrían afectar de manera importante los principios plasmados, resultando un cambio material de las circunstancias, bajo el cual el Acuerdo fue negociado y suscrito; las partes obligan en este acto, a negociar de manera expedita y de buena fe, términos y condiciones razonables, y equivalentes a los plasmados en el presente Acuerdo, a efecto de lograr preservar los principios aquí establecidos, durante toda la vigencia del acuerdo.

También, indica que en el supuesto, de que a pesar de los esfuerzos de las partes por negociar, estos no fueran alcanzado a los 60 días naturales, éstas podrán solicitar a la autoridad competente, la revisión de los términos y condiciones del acuerdo o de los contratos definitivos, según sea el caso, afectados por el cambio material de circunstancias antes referido, a efecto de que la autoridad competente resuelva lo conducente.

Ahora bien, cabe señalar, que el órgano regulador no cuenta con facultad alguna, prevista en la ley, para interpretar los contratos suscritos entre concesionarios, ni para dirimir las diferencias que de ellos se deriven.

Aunado a lo anterior es menester precisar que la competencia del Instituto, o en su momento de la extinta COFETEL, deriva de lo establecido en la legislación, y no así del acuerdo celebrado entre Alestra y Telcel.

Dicho de otra manera, el acuerdo de voluntad de los particulares no puede dotar de competencia al órgano regulador; así mismo, la Cláusula referida funge como una Cláusula habilitante, para que las partes de común acuerdo ajusten ciertos términos y condiciones frente a hechos imprevisibles, contemplando que a falta de llegar a dicho acuerdo podrían acudir a la autoridad competente, para que resuelva lo que a su derecho proceda.

En ese orden de idea al referir la mencionada Cláusula, que en caso de no alcanzar un acuerdo frente a circunstancias imprevisibles, se recurrirá a la autoridad competente; en mi interpretación dicha autoridad lo es la jurisdiccional, tal como lo establece de manera literal la Cláusula 14, denominada leyes aplicables, Tribunales competentes, mediante la cual Telcel y Alestra acordaron que para todo lo relacionado con la interpretación y ejecución del acuerdo, se someterían a las leyes y a los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando al fuero, que pudiera corresponder con razón del domicilio presente o futuro.

Considerando lo anterior, se concluye que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo cual lo apoyo con el sentido de mi voto.

También señalar, que el Instituto en otras determinaciones que ha tomado ha privilegiado el acuerdo de las partes, en diferentes Resoluciones que hemos emitido, por unanimidad de todos los Comisionados, incluyendo el Comisionado Borjón.

Aquí me refiero al Acuerdo, por poner un ejemplo, el Acuerdo P/IFT/290515/129, que fue, dice: "aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados presentes...", y numera a los siete Comisionados que estuvieron presentes en esa fecha, y se refiere al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene por presentados los Convenios modificatorios al Convenio Marco de prestación de servicios de interconexión entre Axtel y Pegaso PCS.

Recordar, que en los antecedentes de ese Acuerdo, el primero tiene que ver con la solicitud de Resolución de condiciones no convenidas, con fecha 17 de diciembre de 2008, periodo similar al que estamos analizando, que fue presentado por el representante, vélgase la redundancia, representante legal de Axtel, ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante al cual, mediante un escrito en el que solicitaba la intervención de ese órgano regulador, a efecto de que resolviera los términos y condiciones, que no habían podido convenir con las empresas del Grupo Pegaso, para, del Grupo Telefónica, perdón, para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones.

Al efecto, hay una Resolución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/201010/492 del Pleno de esa Comisión, emitido el 20 de octubre de 2010, donde resolvió el desacuerdo de interconexión entre Axtel y Pegaso, por los años 2008 a 2011.

Posteriormente, los antecedentes indican, que hay una presentación de Convenios modificatorios con fecha 27 de mayo de 2015; Axtel y Pegaso presentaron a este Instituto, Instituto Federal de Telecomunicaciones, los Convenios modificatorios al Convenio Marco de prestación de servicios de interconexión, celebrado entre las partes para los años 2005 al 2011.

Lo anterior a que lograron llegar a un acuerdo, en relación con las tarifas de terminación fija y móvil, y demás términos y condiciones de interconexión no

convenidas para dicho periodo, mediante la suscripción de dichos convenios modificatorios, celebrados entre ambas partes con esa misma fecha.

Posteriormente hay un escrito en alcance, presentado el 29 de mayo de 2015, suscrito por los representantes legales de Axtel y Pegaso, respectivamente; y en alcance al escrito señalado en el numeral anterior, solicitan al Pleno del Instituto reconozca, y acuerde, que los convenios modificatorios prevalecen, inclusive, respecto de una Resolución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Y hay una serie de Considerandos, pero señalar parte de lo más importante, que dice que:

“...conforme, el Tercero, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, disposición vigente durante el periodo que comprende los servicios de interconexión, objeto de los Convenios modificatorios, y en términos del artículo 129, y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establecen la obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, para interconectar sus redes cuando otro concesionarios de red pública de telecomunicaciones se lo solicite mediante la formalización de Convenio de interconexión correspondiente, este Instituto tiene por presentados convenios modificatorios que establecen las condiciones de interconexión de las redes públicas de Axtel y Pegaso, por el periodo que comprende los años 2005 a 2011, mismos que en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión deben ser inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones...”

Por lo que se refiere al escrito del 29 de mayo de 2015, respecto de la prevalencia entre los convenios modificatorios, y la Resolución P/201010/492, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones del 20 de octubre de 2010 este órgano colegiado destaca que en efecto, en términos del artículo 177, fracciones VII y XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se deben inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones, tanto los Convenios de interconexión como las Resoluciones emitidas por el regulador en la materia, en ese sentido, y toda vez que la Resolución P/201010/492 y los Convenios modificatorios a los que se ha hecho referencia anteriormente, deben aparecer en el Registro Público de Telecomunicaciones, resulta pertinente aclarar el ámbito de aplicación de dichos documentos.

En términos del artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, disposición vigente durante el periodo que comprende los servicios de interconexión, objeto de los Convenios modificatorios, y 129 de la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se desprende que en materia de

interconexión se debe privilegiar la voluntad de las partes, siempre que no se contravenga el interés público.

Y, en ese sentido, para el periodo 2008 a 2011 las tarifas que deben prevalecer son las contenidas en los citados Convenios modificatorios, en tales Condiciones, los efectos de la Resolución P/201010/492, han cesado entre las partes, a partir de la fecha de celebración de los multicitados Convenios.

Por lo anterior, este Instituto, tomando en consideración que los Convenios modificatorios se presentan para el Registro, que se presentan para Registro, cumplen con las disposiciones de interconexión que regulan las redes públicas de telecomunicaciones de Axtel y Pegaso, para el periodo 2005 a 2011, y considerando que el objeto de los Convenios modificatorios es susceptible de transacción.

Y, precisamente, tienen como objeto satisfacer el interés público que representa la interconexión, en términos de los artículos antes mencionados; se considera procedente determinar qué es el acuerdo de voluntades referido, el que rige las condiciones de interconexión, por los periodos 2008 a 2011, y prevalece respecto de cualquier otro acto jurídico previo.

Es lo que este Instituto, en una Resolución ya emitida, determinó en su momento, y creo que se apega a lo que se está discutiendo en este momento, en que si hay un acuerdo de voluntades entre las partes, que realmente se haya, en la que ambas estén de acuerdo, pues el Pleno ya se ha manifestado que se debe de prevalecer.

Y, nada más señalar que, bueno, lo que se especifica de tal o cuál tarifa, pues son similares a lo que aquí se ha venido a plantear, por parte de Alestra en su momento, y, por lo tanto, considero que no el interés público está asegurado en cuanto a la Resolución que este Instituto está tomando porque estamos dando certeza jurídica a los regulados, y, por lo tanto, a los servicios que se proporcionan a los usuarios.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Considero que el proyecto hace una acertada relatoría de los hechos relevantes, una correcta apreciación del derecho aplicable y una valoración apropiada, también, que lo lleva a no tener por acreditados los diversos agravios, planteados por la recurrente.

En ese orden de ideas coincido con el proyecto, en el sentido de confirmar el Acuerdo emitido por la entonces COFETEL, toda vez que estimó dicho órgano no era competente para conocer del desacuerdo de interconexión que le fue planteado por Alestra, en virtud de que en el convenio fueron pactadas libremente por las partes, las tarifas de interconexión aplicable entre Alestra y Telcel, para los años 2005-2010.

No es óbice mencionar y traer a colación la tesis, no de jurisprudencia, sino aislada, que invoca la recurrente, bajo el rubro Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su facultad de promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicos relativos, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, así como de determinar las condiciones que al respecto no logren convenir los concesionarios, no está limitada a cuando no exista convenio suscrito, y las redes no estén interconectadas.

Ello toda vez que la tesis clave es cierta, pero en nada cambia la conclusión y el razonamiento propuesto por nuestra Unidad de Asuntos Jurídicos en el proyecto, en atención a que no se trata de dilucidar si el órgano regulador tenía o no facultades para resolver desacuerdos de interconexión, aún después de suscrito un Convenio, con lo cual se puede coincidir, sino que en el caso concreto no se logró desacreditar el acuerdo entre las partes, toda vez que en el Convenio fueron pactadas libremente las tarifas para los años referidos.

Y en términos de dicho Convenio, la Cláusula 11, únicamente procedería a la revisión de tales tarifas, en caso de un cambio material de circunstancias; esto implica, desde luego, que no es el ejercicio de interpretación de un Convenio, facultad jamás de COFETEL o en el caso concreto de este órgano regulador, sino de los Tribunales, tal y como fue establecido en el propio Convenio, como sigue en la Cláusula 14; leyes aplicables, Tribunales competentes, para todo lo relacionado a la interpretación, subrayo, y ejecución del presente documento de las partes se someten a las leyes y Tribunales Federales con residencia en el D.F.

Y nunca hubo tal aceptación de un cambio material de circunstancias, como se narra apropiadamente en el proyecto, en fojas 28 y 29, donde se transcribe el dicho de Telcel, donde expresó que su representada en ninguna forma

accedió a la renegociación, ni consintió que se hubiera dado algún cambio material de las circunstancias.

En este orden de ideas es claro, que antes de que COFETEL pudiera conocer y resolver el desacuerdo de interconexión planteado por Alestra, era necesario que un Tribunal, en ejercicio de facultades, decretara que se actualizó lo dispuesto de la Cláusula 11 del Convenio, y que había operado un cambio material de circunstancias; hecho jurídico que no consta en el expediente, y tenemos por no existente en absoluto.

Lo que sí haría viable en este caso, y sólo entonces la revisión de las tarifas pactadas, y eventualmente la presentación de un desacuerdo correspondiente; al no acreditarse lo anterior deviene incompetente COFETEL para conocer el desacuerdo planteado.

Finalmente, mencionar que juzgo necesario tener en cuenta que a la luz de garantía de certeza jurídica que asista a los concesionarios que tienen redes públicas de telecomunicaciones, este órgano regulador debe respetar en principio la voluntad de los mismos, la cual queda plasmada en los Convenios celebrados entre ellos.

Pues de lo contrario considero, sería nugatorio el principio de libertad tarifaria establecida en el 126 de la ley de materia, y en general el régimen establecido en materia de interconexión, previsto en la misma, lo cual, este orden jurídico, pone en primer término la voluntad de concesionarios y los obliga a celebrar Convenios de interconexión cuya validez quedaría en entre dicho si la propia autoridad, COFETEL o este regulador, desestima su contenido y alcance.

Por lo anterior expreso mi apoyo y mi voto a favor en sus términos del proyecto presentado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Si ustedes me lo permiten, también fijo posición respecto del tema, acompañando con mi voto a favor el proyecto.

La cuestión que se nos presenta, tiene el único y exclusivo objeto de dilucidar si actuó bien la COFETEL a la hora de resolver sobre el diferendo planteado; en mi opinión lo hizo de forma correcta y completamente apegada a derecho.

El artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones aplicable al caso por mandato constitucional y legal, nos obliga a determinar si existen facultades por parte de la autoridad para resolver sobre una tarifa que, en este caso, ya estaba convenida.

A mí me parece que no hay lugar a dudas, derivado del artículo 42, aplicable en este caso, que las facultades de la autoridad, consistían específicamente en fijar las condiciones que no (esto es textual), que no hayan podido convenirse.

Tenemos que está acreditado en el expediente, que se convinieron tarifas. ¿Tendría facultades la autoridad regulatoria para pronunciarse sobre las tarifas?, ¿sí o no?

Si asumimos que al margen de lo que dijera el Convenio era posible para la autoridad, pronunciarse sobre tarifas convenidas, podría hacerlo respecto de cualquiera, y no sólo respecto de éstas, ¿eso le correspondía a la entonces COFETEL? A mi entender la respuesta es negativa.

Los ingredientes de un Convenio pueden incidir claramente en la tarifa, dependiendo de la carga regulatoria y, sobre todo, cuando se trata de obligaciones recíprocas. ¿Podría la autoridad, entonces, determinar el valor de cada contraprestación, y por tanto asignar, lo que a su opinión debiera ser una tarifa justa para la interconexión, aun cuando las partes hubieran convenido otra cosa? A mi entender la respuesta es negativa.

Si asumimos entonces, que el Instituto no puede, que la autoridad no podía de *motu proprio* revisar tarifas convenidas por las partes, ¿por qué si podría hacerlo? En este caso en particular, porque las propias partes decidieron que fuera la autoridad, en determinados supuestos, quien se pronunciara sobre tarifas convenidas, y hablo de una renegociación.

Sostener que eso es posible, significa asumir que las partes pudieron haber convenido cualquier otra condición para que la autoridad se pronunciara sobre tarifas ya convenidas, es decir, no sólo que hubiera un cambio en las circunstancias materiales, sino cualquier otra condición, incluso 10 condiciones o 15 condiciones, o 20 condiciones. ¿Iba a corresponder a la autoridad verificar su cumplimiento, en términos del propio contrato? A mi entender no; el propio contrato señala que para la aplicación e interpretación estará la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal.

Si asumimos entonces, que la autoridad no tiene competencia para intervenir, respecto de tarifas ya convenidas, y que un particular no puede darle esa

competencia de forma contractual, me parece que la COFETEL hizo lo correcto, y lo que procede es lo que propone a nuestra consideración la Unidad de Asuntos Jurídicos en el proyecto que se nos presenta, atendiendo exactamente a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada, pero aplicable a este caso por mandato constitucional y legal.

Y, por estas razones, yo acompaño con mi voto el proyecto.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.7, en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Estrada, el Comisionado Fromow, el Comisionado Presidente, el Comisionado Cuevas y la Comisionada María Elena Estavillo, con voto concurrente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Voto en contra de la Comisionada Labardini, quien también manifestó la presentación de un voto particular.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos, entonces, al asunto listado bajo el numeral III.8, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto, modifica el título de concesión otorgado a Landsat, S.A. de C.V., para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en territorio nacional, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Muy rápidamente les doy los generales, señores Comisionados.

Como ustedes, es de su conocimiento, en febrero del año 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor de Landsat, S.A. de C.V. un título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias, asociadas a satélites extranjeros.

En este título de concesión, inicialmente, se otorgó la posibilidad de prestar servicios, a través del Satélite MSAT 1 en la Banda L; con posterioridad, este título de concesión fue modificado por la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes; esto fue en el año 2013.

Adicionando en consecuencia, a la flota de Landsat, un nuevo satélite, este es el Inmarsat-3F4, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 54° Oeste; la particularidad de esta adición en este título de concesión respectivo, es que la fecha para la debida operación de este satélite se estableció hasta el 31 de mayo del año 2015.

En un momento posterior, Landsat acude al Instituto para solicitar dos cosas muy puntualmente: Primero, es la modificación del plazo para seguir operando el satélite Inmarsat-3F4 y, segundo, agregar un nuevo satélite a su flota satelital, hablando en este caso del satélite Inmarsat-5F2, que opera en Banda Ka, en posición orbital geoestacionaria 55° Oeste.

Como es de su conocimiento, en términos del artículo 150 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es de la estricta competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la definición de la capacidad satelital, que en su caso se requiera de los concesionarios de recursos orbitales, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y las demás del Gobierno Federal, así como la debida coordinación de los diversos sistemas satelitales.

En este sentido, de acudir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la opinión que dicha dependencia otorgó a este asunto en particular, respecto de la vigencia del satélite originalmente contemplado en la concesión, la Secretaría emitió opinión en el sentido de que la misma puede ser prorrogada hasta por un término de dos años a la vigencia originalmente autorizada.

Esto nos llevaría hasta el 31 de mayo del año 2017; y respecto a la adición del nuevo satélite, esto es el Inmarsat-5F2, también se cuenta con la opinión favorable de dicha dependencia, para efecto de que se integre este satélite a la flota satelital del operador señalado.

En este caso, y en razón de lo que señalé en lo establecido en el artículo 150, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estableció una reserva de capacidad satelital, en este caso identificándolo en numerario, no es especie, señalando que este operador será acreedor a una reserva de capacidad satelital, relativa al cinco por ciento de los ingresos brutos tarifados de este concesionario.

De igual forma se cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, en materia de interferencias con otros satélites, de otros sistemas satelitales, esto es favorable, derivado de que no se genera interferencia con otros sistemas satelitales.

Derivado de todo este análisis realizado por mi área, se concluyen favorables las dos peticiones del concesionario, esto es ampliar la prórroga del uso del satélite Inmarsat-3F4, hasta el 31 de mayo del año 2017, y de igual forma adicionar a la flota satelital el satélite Inmarsat-5F2, con la mención muy puntual que señalé, estableciendo esta obligación de una reserva del cinco por ciento de los ingresos brutos tarifados por parte del concesionario.

Serían las cuestiones generales del asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafael.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Lo someto entonces, a su votación.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Con su venia decreto un receso, para continuar a las 4:30 de la tarde.

Muchas gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Del día de la fecha.

(Receso 1)

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Buenas tardes, se reanuda la Sesión como se había acordado, la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, buenas tardes.

Le informo que con la presencia de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Fromow, el Comisionado Cuevas, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Presidente, tenemos quórum legal para continuar con la Sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.9, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza al C. José Gerardo Gaudiano Peralta la prórroga de vigencia de la modificación y prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, y su posterior cesión de derechos y obligaciones; así como la de la modificación de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada a su favor el 6 de septiembre de 2013, en favor de MVS Multivisión, S.A. de C.V., para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

Como ustedes saben, en el año 1995, concretamente el 2 de octubre del año 95, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor del señor José Gerardo Gaudiano Peralta un título de concesión de bandas de frecuencias que lo facultaba a usar, aprovechar y explotar estas bandas, concretamente el rango de frecuencias contenido en la Banda de 2.5 GHz; y consecuentemente con ello, otorgó un título de concesión de red pública de telecomunicaciones que facultaba a esta persona a explotar comercialmente estas frecuencias, para la prestación del servicio de televisión restringida vía microondas, con una área de cobertura en Villahermosa, Tabasco.

Este título de concesión, el de bandas de frecuencias, fue otorgado con, se otorgaba el uso de 144 MHz en esta banda que menciono de 2.5 GHz.

Es el caso que en septiembre de 2013, con motivo de la llegada de la vigencia del título de bandas de frecuencias, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes prorrogó precisamente la vigencia de esta concesión, y atendiendo una solicitud muy particular de esta persona, en el sentido de que mencionaba la renuncia a 130 MHz en esta banda, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes modificó y prorrogó esta concesión de bandas de frecuencias,

dándole una nueva vigencia de 10 años contados a partir, precisamente, del 2 de octubre del año 2005, que era la fecha en que se vencía originalmente la concesión.

Por ende, la concesión, la nueva vigencia de la concesión, corría del 2 de octubre del año 2005 hasta el 2 de octubre del año 2015, modificando la concesión de bandas de frecuencias, permitiendo el uso exclusivamente de 14 MHz en la Banda de 2.5 en la región de Villahermosa, Tabasco; y dejando sin tocar la concesión de red pública de telecomunicaciones, cuya vigencia original era de 30 años contados a partir del año 95, por ende, su vigencia todavía abarca hasta el 2 de octubre del año 2025.

Atendiendo a la nueva vigencia de esta concesión, José Gerardo Gaudiano Peralta acudió al Instituto el 1º de octubre del año 2013, a solicitar la prórroga de vigencia de la concesión de bandas de frecuencias.

Derivado de la presentación de esta solicitud, también paralelamente se atendió una solicitud previa que data del año 2009, donde este concesionario solicitó autorización de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones para llevar a cabo la cesión de derechos de estas dos concesiones: la concesión de bandas y la concesión de red pública de telecomunicaciones, en favor de MVS Multivisión, S.A. de C.V.

Repito, atendiendo a la temporalidad en la presentación de ambas peticiones, una del año 2009, y otra el 1º de octubre del año 2013, esta segunda (no obstante habiendo sido presentada ya con posterioridad a la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, pero previa a la entrada en vigor, a la promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión), el análisis que se hizo de estas dos peticiones, versan sobre lo establecido en su oportunidad por la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, muy concretamente, para efecto de la prórroga, el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y para efectos de la cesión de derechos, el artículo 35 de dicha disposición legal.

Por lo que toca a la prórroga, los requisitos que establecía en su momento el artículo 19 de la ley, señalaban que para la procedencia en el otorgamiento de la prórroga respectiva, el concesionario debería estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones; haber solicitado la prórroga del título de concesión de que se trate antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de la concesión; y tercero, que se acepten las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan.

Y por el lado de los requisitos de la cesión de derechos, el artículo 35 señalaba que para asentir favorable a una petición de prórroga de una cesión de derechos, el concesionario debiera manifestar, en este caso no el concesionario, el cesionario, debiera manifestar su compromiso de asumir las condiciones pendientes de cumplimiento derivadas de la concesión a cederse; y de igual forma que la concesión objeto de cesión, debía haber transcurrido su vigencia en un plazo mayor a tres años, y en todo caso también aceptar las nuevas condiciones que se establezcan con motivo de la cesión de derechos respectiva.

En ambos casos se solicitó, bueno, para el caso de la prórroga de vigencia de concesión, se solicitó la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, opinión que encuentra fundamento en el artículo 28 constitucional, ante lo cual dicha dependencia emitió opinión favorable.

De igual forma, para ambos asuntos, la Unidad de Cumplimiento, tanto para la prórroga como para la cesión de derechos, emitió opinión favorable para la procedencia de ambos trámites. Y para efecto de la prórroga de la vigencia de la concesión de bandas de frecuencias, la Unidad de Espectro Radioeléctrico de igual forma emitió opinión favorable a la prórroga solicitada.

En este último punto, también dicha Unidad Administrativa, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, determinó conjuntamente con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la contraprestación a que se hará objeto en todo caso José Gerardo Gaudiano por la prórroga de la concesión.

Derivados de todos estos requisitos es que estamos proponiendo a ustedes autorizar la prórroga de vigencia del título de bandas de frecuencias, otorgado en su oportunidad al señor José Gerardo Gaudiano Peralta, con una vigencia de 10 años contados a partir del 4 de octubre del año 2015, esto es un día después de que venció la vigencia original de esta prórroga.

Evidentemente, este título de concesión de bandas de frecuencias tendrá una cobertura en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y facultará a usar estas frecuencias para el servicio de acceso inalámbrico en rango de frecuencias determinado en esa concesión, en la Banda de 2.5 GHz.

De igual forma, como consecuencia del otorgamiento de este título de bandas de frecuencias, se está proponiendo el otorgamiento de una concesión única, con una vigencia de 30 años contados a partir también del 4 de octubre del año 2015; esto en estricto cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 75 de la ley vigente, en la que se señala que para la utilización, la

explotación comercial de bandas de frecuencias podrá otorgarse en el mismo acto administrativo la concesión única que permita precisamente la explotación comercial de servicios al titular de una concesión de bandas de frecuencias.

También se establece como condición para el otorgamiento de estas dos concesiones, la aceptación de las nuevas condiciones, mismas que se contienen en los proyectos de títulos de concesión que están acompañados a los proyectos de Resolución que están siendo sometidos a su consideración.

Muy puntualmente hago señalamiento de que una de las condiciones que deberá cumplir este concesionario para el otorgamiento de la prórroga, es el pago de la contraprestación por el monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe señalar que el proyecto que en su oportunidad fue remitido formalmente a la Secretaría Técnica del Pleno, no contemplaba la mención de, si bien contemplaba la mención de la cesión de derechos, lo hacía de manera somera.

Hay que señalar que después del envío formal a la Secretaría Técnica del Pleno, el concesionario presentó formalmente ante el Instituto un escrito en el que señalaba que en términos de obtener la anuencia del Instituto a la prórroga de vigencia solicitada, y que como consecuencia de ello se le otorgara un título de concesión única para uso comercial, en términos o como consecuencia de lo establecido en el artículo 75 de la ley vigente, el concesionario renunciaba a la concesión de red pública de telecomunicaciones que todavía continúa vigente.

Él condicionó esta renuncia precisamente al otorgamiento de la concesión única, esta situación no está debidamente plasmada en el proyecto que fue sometido a su consideración; hago mención de ello porque si este Pleno tiene a bien otorgar la prórroga de vigencia y en consecuencia otorgar el título de concesión única, se haría la mención respectiva, el engrose respectivo en los proyectos de concesión, a efecto de primero, repito, establecer puntualmente como antecedente el escrito, el alcance del concesionario manifestando su renuncia en el caso de que se le otorgue la concesión única, y por ende, dándole un plazo para que cumpla también esta situación y renuncie para efecto de otorgarle la concesión única.

Serían las cuestiones generales del asunto, muy rápidamente, Presidente, quedo a las órdenes para cualquier duda que pueda surgir.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafa.

Te pediría por favor que repitieras la última parte, no me quedó del todo clara, ¿qué no viene en el proyecto que sería incluido, y que ahora se somete a consideración?

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, claro.

Mencionaba que con posterioridad al envío formal a la Secretaría Técnica del Pleno del proyecto que está siendo sometido a su consideración, el concesionario presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito en el cual manifiesta que de otorgársele la concesión única como consecuencia de la prórroga de vigencia de la concesión de bandas de frecuencia, él renuncia a la concesión de red pública de telecomunicaciones que todavía mantiene vigente.

Esto es consistente con el trámite del asunto en general, porque si dejamos con vigencia ese título de red pública de telecomunicaciones, ese título de RPT fue otorgado en su oportunidad como consecuencia del otorgamiento de las bandas, ahorita quedaría sin materia. Entonces, el concesionario sabiendo esta situación, manifiesta y pone sobre la mesa esta renuncia para que ese título de concesión no quede volando y quede sin materia.

Ese es el motivo de engrose que sería de Resolución.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafa.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Tengo sólo una preocupación, pero que tiene una solución muy sencilla, respecto del proyecto tal como se presenta.

Aquí observo que esta es una concesión que se estuvo utilizando, se estuvo utilizando las frecuencias, se estuvo dando del servicio; se observa de los datos que nos proporcionaron que en el 2013 bajó el número de usuarios, pero lo cual me parece inconsistente con los cambios que se dieron en las frecuencias, puesto que hubo una disminución significativa de la capacidad para ofrecer

los servicios que antes se estaban ofreciendo de televisión restringida, por lo que se entiende la restricción a la que se vio enfrentado el concesionario.

Además, con esta solicitud también se observa que se permitiría un uso eficiente de las frecuencias, por este nuevo uso, que se considera más adecuado para las frecuencias; pero además porque la intención de la cesión para MVS, este otro concesionario tiene frecuencias contiguas con las que son objeto de esta solicitud, lo cual también favorece el uso eficiente de este espectro.

La única preocupación aquí, y se traduciría en este caso en una propuesta, es para que se precise en el Resolutivo Primero y también en el título de concesión, que este uso será para acceso inalámbrico móvil, porque aunque así se señala en todo el cuerpo de la Resolución, ya no queda expresado de esta forma, y esa sería mi propuesta, nada más para que se haga esa precisión, de que es acceso inalámbrico móvil, y así que tengamos la seguridad que ese es el uso que se le va a dar a estas frecuencias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Si los demás colegas lo ven bien, quisiera someter a votación la propuesta que formula la Comisionada María Elena Estavillo, para avanzar en la exposición de este asunto.

Si entiendo bien, la propuesta es muy puntual, que en la parte Resolutiva se señale que la concesión se otorga para acceso inalámbrico móvil.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Y en el título de espectro.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Es el título de espectro, así es.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En los dos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Ah, en ambos.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En el Resolutivo Primero y en el título de espectro.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Perdón, es el Resolutivo obviamente de la Resolución que se somete a su consideración, y que en el título de espectro también quede claro el uso de las bandas para acceso inalámbrico móvil.

¿Alguna duda sobre la propuesta?

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Preguntar al área si no se había valorado la práctica de que los títulos de espectro hicieran un listado de los servicios permitidos, si no pareciera limitativo.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, la precisión, Comisionado, a lo mejor para que quede claro, en los títulos de bandas de frecuencias se sigue poniendo el uso de la banda, y eso es consistente con la atribución que se le da en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; esto no debe de entenderse como una prestación de servicios.

Entonces, la precisión creo que es puntual, en el sentido de que es consistente la atribución en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de este segmento de frecuencias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Nada más una precisión para el área.

La solicitud expresa es que sea para el acceso inalámbrico móvil, o por qué acotarlo, porque recordarán que en la III.5, lo que se da son acceso inalámbrico fijo o móvil, dependiendo de lo que pudiera ofrecer; creo que no demerita en nada si nosotros ponemos "acceso inalámbrico fijo o móvil", ¿no?, pero a su consideración.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Yo ahí pediría apoyo del ingeniero Navarrete, que es quien rindió el dictamen.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Ingeniero Navarrete, si no hace favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias, con mucho gusto.

Sí, de hecho, tal vez sea, todo radique en la forma en la que se haga la precisión dentro del título, para que se ponga que sea en atención a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, para que en el futuro cualquier modificación al Cuadro automáticamente se refleje en el título.

Entonces, de manera que no pareciera justamente restrictivo el uso que se le pueda dar a esa banda, sino que siempre sea acorde a lo que se establezca o lo que está establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

En ese sentido, lo más amplio sería acceso inalámbrico fijo o móvil, es como estaría la atribución en el Cuadro, pero pues siempre tendría que ser consistente con el Cuadro; si el Cuadro se llegase a modificar en adelante, pues las bandas se podrían utilizar para ese nuevo uso al que se refiere el Cuadro. Entonces, creo que tendría que ver nada más en como nada más se frasea esto, ya de forma muy puntual, para que siempre sea acorde con lo establecido en el Cuadro, para que no parezca limitativo desde nuestra perspectiva.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Entonces yo plantearía otra duda, entonces, aprovechando Alejandro, porque esta preocupación me surgió precisamente del dictamen de la Unidad de Espectro, porque en todo el análisis que hace se refiere al uso para acceso móvil, y entonces en ese sentido concluye que ese sería el uso eficiente del espectro, ¿no es así, o las conclusiones son más amplias?

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Es correcto como está así, pero yo lo que decía es que en la redacción sí se haga referencia, que es de conformidad con el Cuadro, para que en el futuro si el Cuadro se modifica, esto se lleve junto con pegado en su nuevo uso.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Si estoy entendiendo bien, es consistente con lo que se dice en la propia Resolución, y entiendo que no es propósito de nadie limitar la explotación de servicios en esas bandas, en la medida en que esas bandas permitan otros servicios, se entendería que está habilitado a través del título a prestar esos otros servicios, ¿es así?

Es decir, que no subsista una restricción por un título, cuando la norma general, que es el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, prevea la utilización del espectro para otro tipo de cosas.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Creo que una cuestión no invalida la otra, o sea, decir que el uso pudiera ser eficiente, que fuera acceso inalámbrico móvil, pues sí; pero el acceso inalámbrico móvil e inalámbrico fijo,

podría ser una variación del móvil, o sea, que si tú estás parado, tienes acceso fijo, si te quieres mover, pues entonces ya tienes un móvil.

Una cosa, no creo que sea cuestión de si se usa eficientemente o no, ahí hay muchos ejemplos a nivel internacional, por ejemplo, Deutsche Telekom algunos años sacó un servicio que se llama *Home Zone*, donde con una banda celular lo que hacía era dar inalámbrico fijo, y ellos consideraban que era fijo porque no podía conmutar de una celda a otra, entonces, lo podía usar esa persona siempre y cuando estuvieran en la misma celda que daba servicio a su hogar, por eso se consideraba, y hay unas pequeñas variantes de que algunos les llaman movilidad pedestrian, otra movilidad dependiendo los kilómetros, la velocidad con la que pueden viajar los usuarios, y las celdas pueden conmutar para que esa comunicación no se pierda.

Pues yo creo que no se pierde nada si lo dejamos a que decida el que tenga la concesión, si el usuario es, si el acceso es inalámbrico móvil o fijo, yo creo que nada le estamos quitando, ni siquiera alguna cuestión de eficiencia en el uso de este espectro.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Pues entonces sería una cuestión simplemente de entender esta precisión en el dictamen de la Unidad de Espectro, porque de hecho en uno de los párrafos que se cita en la Resolución termina diciendo, concluyendo: En este sentido se estima viable el despliegue de este tipo de redes para la prestación de servicios móviles de banda ancha; entonces, si la conclusión es para móviles o fijos de banda ancha, es que no lo dice así, y por eso es mi interés de que sea congruente lo que estamos autorizando con el dictamen de la Unidad de Espectro, pero probablemente entonces yo lo estoy interpretando de una manera muy restrictiva.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Alejandro Navarrete, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias.

Sí, en efecto, el propio Cuadro sí establece que la atribución es ara fijo o móvil, en ese sentido yo sí creo que lo más amplio sería acceso inalámbrico fijo o móvil, para ser completamente congruentes con lo que dice el Cuadro y no hacerlo restrictivo.

Si se puso en el dictamen en ese sentido, es porque es el servicio para la parte de, como estaba definida esta banda con una Banda IMT, pues se utiliza para este tipo de servicio; el servicio móvil es, digamos, el natural, pero no habría razón para restringirlo solamente al móvil, y en efecto podría ser también fijo o móvil, y es como salieron de hecho los títulos originales, fue acceso inalámbrico fijo y móvil.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Se satisfacería la inquietud en el caso de que se refleje exactamente como viene en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, entonces entendiendo que esta conclusión del dictamen no es restrictiva, o sea, se entiende que es un uso eficiente acceso fijo o móvil.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Porque es el que está previsto en el actual Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, y no habría lugar de interpretar que se prevalece un derecho a prestar equis servicio aun cuando el Cuadro evolucionara a la prestación de otros.

Rafael Eslava, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Esto que usted señala, Presidente, es la forma en cómo al final se aborda el proyecto, si bien es cierto que hay una mención en el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, también es cierto que el proyecto está construido de manera general haciendo mención al servicio de acceso inalámbrico, genéricamente, inclusive los modelos de título de concesión, en este caso el de bandas, hace alusión a que el uso de la banda se destine al servicio de acceso inalámbrico, precisamente permitiendo que pueda ser fijo o móvil.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Someto a su votación entonces, hacer esta modificación, que entiendo es muy sencilla, es únicamente para que no haya lugar a malas interpretaciones y en consistencia con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y con la Resolución.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, nada más una aclaración.

A ver, el área, entonces está proponiendo que solamente diga "acceso inalámbrico", tal cual, sin ponerle fijo o móvil.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Así quedaría, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Y de acuerdo al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, con una precisión que diga: siempre conforme a lo dispuesto por el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

¿Es de aprobarse esta propuesta?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por todos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se tienen por modificados los proyectos, tanto de la Resolución como del título de concesión de bandas de frecuencias en estos términos.

Continúa a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado Presidente.

Para acompañar el proyecto, consciente ya entonces de esta primera modificación, y de la anunciada por el licenciado Rafael Eslava, dada la renuncia por parte del concesionario al título de red pública de telecomunicaciones y el otorgamiento de una concesión única.

Nada más que ello quisiera ver que quedara muy claro en el Resolutivo Octavo, dado que han sido prórrogas y cesiones, y de varios títulos, y digo, son varios actos administrativos, considero importante aclarar en el Resolutivo Octavo qué títulos son los que se, cuya cesión se autoriza; como está redactado hoy lo remite a los escritos del concesionario de 2009 y 2013, creo que no es lo más adecuado, sino que se autorice a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones, derivados de los títulos A, B y C, no en los términos planteados en los escritos X y Z, para que quede muy claro que entonces son el de bandas y el de concesión única, ¿Rafa?, sí, ¿no?

Sí quisiera, creo importante, que quede muy claro sobre qué títulos se autoriza la cesión.

Y la otra cuestión que quisiera preguntar, dado que este Pleno autorizó la segmentación F de esta Banda 2.5 como duplexaje FDD, siguiendo la Recomendación M1036 de la UIT, y si bien en esa segmentación también se incluye cierto rango de bandas que pueden ir en TDD, entiendo y es lo que quiero preguntar, que las frecuencias involucradas en este asunto están en el rango nada más FDD, y entonces si es así, creo conveniente que se mencione, o en el título de concesión, si tiene que utilizar este rango de frecuencias con duplexaje FDD, si es que son justo las que está utilizando y no TDD.

Quizá el ingeniero Navarrete nos podría aclarar.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Sí, con mucho gusto.

En realidad el Pleno del Instituto ya se pronunció respecto de la segmentación de la banda, lo que se puede hacer es simplemente en atención a la segmentación.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Claro, a eso me refiero, en atención a esa segmentación, y en atención al rango de frecuencias que va a estar utilizando, entiendo que entonces es el rango de frecuencias que él tiene, cae en FDD no en TDD.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Es correcto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Creo que sería bueno precisarlo, en el título quizá, siguiendo la segmentación que este Pleno aprobó.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Sí.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Entendería que el comentario hecho respecto al Considerando Octavo, que además suscribo en sus términos, abona una mayor precisión de qué es materia de eso, sin necesidad de acudir a todo el texto, y de no haber inconveniente tendríamos por modificado el proyecto también en esta parte.

Muchas gracias.

Le doy la palabra al Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Para plantear unas dudas.

En general estoy a favor del proyecto, sin embargo tengo un par de puntos que quisiera aclarar, uno relativo a las implicaciones de la cesión de la concesión única Multivisión, y otro relativo al valor del espectro.

En el primer caso me dirijo a la Unidad de Concesiones y Servicios por la siguiente situación que percibo y que no alcanzo a entender del todo. Multivisión tiene una concesión para operar el canal 51 como servicio de televisión restringida, está -y esta es la primera precisión que pido- dentro del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en un segmento que admite tres usos distintos, incluido el de radiodifusión.

La problemática que veo es la siguiente, si actualmente está restringido a prestar en ese canal el servicio de televisión restringida, pero por virtud de la cesión recibe una concesión única, y ha sido criterio de una mayoría de este Pleno que basta con otorgar una concesión única a cada persona física o moral (moral de hecho), para que preste cualquier servicio, eso querría decir hipotéticamente, más allá de otras acciones del Instituto, ¿que él estaría facultado a partir de que se configure la cesión, a prestar cualquier servicio técnicamente factible independientemente de lo que diga su título de origen que los restringe?

Y las implicaciones, porque la ley de la materia nos señala que aquellos concesionarios con restricciones para prestar servicios deben someterse a procedimientos especiales para obtener servicios adicionales.

Entonces, pudiera haber una interpretación y es la que me preocupa, de que el Pleno está autorizando o autorizaría, si este proyecto es votado a favor, el que se preste el servicio de radiodifusión a través de una banda susceptible, como pudiese ser esta donde en el segmento abajo de 700, donde se ubican tres servicios en nuestro Cuadro.

Si me permite, Comisionado Presidente, detener ahí para recibir alguna retroalimentación y luego abordar lo que sigue.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Claro que sí, Comisionado.

Es una pregunta que hasta yo quisiera contestar, pero le voy a pedir al ingeniero Alejandro Navarrete y al licenciado Rafael Eslava.

¿Quién toma la palabra?

Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, efectivamente, al otorgarle la concesión única, efectivamente, ésta, la concesión única lo faculta para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones o radiodifusión que le sea técnicamente factible.

Aquí hay que recordar que no basta el título de concesión única comercial para prestar el servicio, si no se dispone la tecnología de acceso respectiva; en el caso de la frecuencia de canal 52, ese título de bandas de frecuencia está cerrado para un servicio en lo particular; en todo caso, si quisiera prestar el servicio de televisión restringida con base en la concesión única, tendría que solicitar el servicio adicional en la concesión de bandas de frecuencias, situación que ya aconteció, inclusive que ya resolvió desfavorable este Pleno.

Esta situación inclusive es consistente con los Lineamientos de Servicios Adicionales que otorgó este Pleno en mayo de 2014, donde se plantearon los diferentes escenarios para acceder a servicios adicionales, tanto siendo concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, como titular de concesiones de bandas de frecuencias.

Y en el caso de redes públicas de telecomunicaciones, muy puntualmente en los Lineamientos de Servicios Adicionales, se puso que no obstante autorizar los servicios adicionales en los títulos de redes públicas de telecomunicaciones, eso no se entendía que se obviaba del requisito de obtener o los títulos de bandas de frecuencia respectivos o de obtener la autorización de las bandas respectivas para esos servicios, en el caso en que la tecnología de acceso fuera inalámbrica.

Entonces, aquí no hay ningún problema en el sentido de que no se faculta. Voy a decir algo que no es contradictorio, se faculta a prestar cualquier servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, pero tendría que obtener el medio de acceso idóneo; canal 52, los títulos de frecuencias están impedidos, y repito, ya se resolvió desfavorable un servicio adicional mediante el uso de estas bandas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafa.

Si me lo permite, Comisionado Cuevas, si me lo permiten también los presentes.

Como yo lo entiendo -y ahorita le voy a pasar la palabra al ingeniero Alejandro Navarrete- está habilitado como persona para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sí, ya tiene esa característica el concesionario y es el alcance que le da la ley.

¿Puede hacerlo a través de una banda cuyo título tiene restricciones? No, en ese objeto, en ese título de concesión que se refiere a un objeto, sólo se pueden prestar los servicios que prevé ese título y no aquellos respecto a los cuales tiene restricción en razón del objeto, que no del sujeto.

¿Podría a propósito de este título prestar el servicio de radiodifusión a través de la multiplex que le ofrece a cualquier otro concesionario de bandas de frecuencia de radiodifusión? La respuesta es sí, ese es a mi entender la diferencia que prevé la ley.

¿Esto lo habilitaría a que un título actualmente con restricciones se habilite para prestar un servicio, sólo por el hecho de que el titular concesionario puede hacerlo? La respuesta es no, esta limitación es del objeto, más que del sujeto.

Alejandro Navarrete, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias señor Presidente.

En adición a todo lo demás, como ustedes recordaran el Pleno tuvo a bien aprobar una modificación al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias recientemente; en esa modificación se quitó la atribución de radiodifusión a la Banda de 600, o sea, la banda que nos ocupa arriba del canal 37 ya no está atribuida a servicios de radiodifusión desde que este Pleno lo aprobó, eso quiere decir que el canal 51 independientemente de todo lo que se ha comentado hasta este momento, aunque quisiera, no podría porque ya no está atribuida la banda.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: ¿Esa modificación fue de cuándo, ingeniero?

Ing. Alejandro Navarrete Torres: De noviembre, no, de octubre, de octubre del 2015, sí la hicimos recientemente y fue justamente con la idea de prever o ir ya pavimentando el camino, para que no tuviéramos nosotros mismos como

Instituto ninguna intención de seguir dando nuevas frecuencias en la banda de 600, previendo su despeje en los próximos dos años.

Entonces, previendo ese despeje que ya vemos para ir bajando canales de la Banda de 600, dijimos: Atémonos las bandas para que todas las nuevas frecuencias o canales que se otorguen, se otorguen por debajo del 36; esto no limita que quienes hoy están operando servicios de radiodifusión, ahí lo sigan haciendo hasta que se venza su concesión, pero antes de que eso ocurra, mucho antes, la idea es que por supuesto los bajemos por debajo del canal 37, y entonces hoy no está atribuida la banda de 614 a 698, donde ese último pedacito, 692-698 es el canal 51, esa banda ya no está atribuida al servicio de radiodifusión.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias, en el segundo tema, que es el del valor del espectro, yo no puedo diferir de la manera en que han llegado a la conclusión y lo que ello demuestre en cuanto al valor que asignan al espectro, pero no me produce convicción como política, yo tengo la impresión de que el valor que se establece, y no puedo hacer una construcción distinta, pero que tenemos referentes de licitaciones y estudios que sugerirían que el valor del espectro es distinto.

Y me preocupa en el sentido de que es un obligado referente el valor que ahorita fijemos, no sólo para actos similares en el futuro inmediato, sino para la licitación anunciada; no es vinculante, por eso es referente obligado, y como referente obligado, un valor de dos centavos de dólar por MHz es poco, tendría que suponer para mí el valor mínimo de referencia, si somos consistentes, porque admitimos que eso es a lo menos que podemos entregar el espectro, pero tengo elementos para considerar que ese valor tendría que ser superior, a partir de otros referentes de licitaciones recientes y considerando el uso potencial del espectro para el tipo de servicios que se pueden desplegar.

Entonces, y agradezco mucho la aclaración en la otra parte donde yo tenía una confusión, sobre todo en el rango de frecuencias en que estaba situado el canal 51, pero en esta parte no apoyaría, no apoyo el proyecto porque no me produce convicción, dado que al fijar este valor, y me parece que obligadamente tener que referenciarlo a un nivel más alto para efectos de la licitación anunciada, pondríamos en desventaja a los licitantes, respecto de quienes en este caso y en similares, de Plenos posteriores, puedan obtener este tipo de prórrogas, beneficios.

En ese orden de ideas, no acompañaría el proyecto solamente en esa parte, evidentemente estoy de acuerdo en que haya un pago de contraprestación,

pero no estimo, no concuerdo con la metodología y lamento no poder ofrecer un cálculo distinto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado.

Para adelantar mi voto a favor del proyecto, lo que está bien fundado y motivado lo que aquí se está proponiendo, y si puntualizar que lo que estamos haciendo es que de los antiguos títulos de concesión que se tenían, que muchas veces estaban, el espectro radioeléctrico ahí, sobre todo los de radiodifusión no se entregaba un título de concesión única o un título de red pública de telecomunicaciones, sino que todas las condiciones estaban puestos en el título de concesión correspondiente; ahora tenemos la obligación de dar tanto un título de bandas como un título de concesión única.

En cuanto al señalamiento de si es posible que demos un título de concesión única, a mí no me queda la menor duda de que tiene que ser de esa forma, porque si bien lo que puntualiza el Comisionado Cuevas tuvo que ver con la Resolución anterior, fue derivado de un Transitorio, el Transitorio Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que dice: Tratándose de condiciones de espectro radioeléctrico no podrán modificarse en cuanto al plazo de la concesión, la cobertura autorizada y la cantidad de MHz concesionados, ni modificar las condiciones de hacer o no hacer previstas en el título de concesión de origen, y que hubieran sido determinantes para el otorgamiento de la concesión.

Aquí creo que no aplicaría porque no estamos modificando ese título de banda, sino es otro, es un título diferente el que se está tratando, y lo que se estaría cediendo en consecuencia es una cosa, unos títulos diferentes a lo que dio origen a la Resolución en su momento.

Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Me gustaría, Alejandro, yo ahora hago uso de mi espacio para fijar posición, nada más que refirieras muy brevemente cómo fue que se construyó este valor de la contraprestación, que como aquí se ha dicho parte de la nueva reforma constitucional, es decir, es una contraprestación que está fijando el Instituto previa opinión de la Secretaría de Hacienda.

Me gustaría saber cómo se construyó este proceso, si se recabó la opinión de la Secretaría con un valor específico, si se consultó a la metodología, y cuál fue específicamente la reacción que obtuvimos del Gobierno Federal.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Con mucho gusto, señor Presidente.

En efecto, esto es algo que se trabajó en forma conjunta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, justamente en atención a algo que teníamos que hacer para poder determinar este valor y que pudiera quedar de hecho dentro de la propia Ley Federal de Derechos vigente, tenía que quedar el valor de los derechos, y por lo tanto, para poder fijar ese valor del monto a los derechos, pues había que fijar el valor de la contraprestación completa.

Entonces, en el estudio se tomaron en cuenta los valores resultado de licitaciones de esta banda en diferentes partes del mundo, tanto en América Latina como Europa y otros países, y con base en esa muestra muy amplia de diferentes licitaciones de espectro, como bien se comentó en algunas reuniones anteriores, todas ellas sujetas a condiciones particulares de cada uno de los países, y fue así como se determinó esta propuesta.

En efecto, hubo una propuesta concreta de esa metodología a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Hacienda revisó la metodología y es como ellos fijan justamente este valor de la contraprestación en este caso; más bien, emiten esta opinión acerca del valor de la contraprestación, y es completamente acorde a lo que se propone, o sea, digamos que no hay ninguna diferencia entre la opinión que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la propuesta que le hicimos, pues en buena medida porque todo es y o forma parte de este trabajo conjunto que se llevó a cabo para llegar a este punto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias por la explicación.

Yo acompaño con mi voto a favor el proyecto, veo que se ha cumplido con todas las formalidades legales, pero además que se resuelve un asunto, que al menos uno de ellos tenía aquí por lo menos cinco años, no son sólo ya rezagos que vienen que la extinta COFETEL y la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes, sino también claramente atribuibles al Instituto, por lo que a nuestra existencia toca, y celebro que ese tipo de asuntos suban a consideración del Pleno, y los exhorto para que lo sigan haciendo.

Solicitaría a la Secretaría que recabe votación nominal, para dar espacio al voto particular, al voto en particular, perdónenme, no ha anunciado el Comisionado un voto particular, pero sí un voto diferenciado de cada uno de los colegas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Con todo gusto, Presidente, iniciaría con la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor del proyecto con las modificaciones, tanto a propuestas de la Comisionada Estavillo, como al Resolutivo Octavo, entiendo que propuse, y respecto a la mención de la segmentación FDD.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Comisionada, gracias.

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: En el mismo sentido.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: En el mismo sentido.

Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Con el proyecto, con aquí lo expresado, en cuanto a algunas modificaciones.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: A favor con las modificaciones acordadas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor del proyecto en general. A favor también en lo general de los Resolutivos Cuarto, Quinto y Sexto; pero en contra del Resolutivo Cuarto, del monto específico derivado de la metodología empleada, y en los Quinto y Sexto, de las implicaciones que sobre el Resolutivo Cuarto tiene. En el primer caso, el que se exige el cumplimiento de ese pago, por ese monto, para otorgar la concesión; y en el Sexto, el requerimiento al Comisionado Presidente para otorgar, una vez satisfecho lo anterior, el título de concesión al respecto.

Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionado.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor con las modificaciones que fueron aprobadas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Presidente, le informo que ha sido aprobado el proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Siendo el caso, pasamos a los asuntos, no, me parece que requieren tratamiento por separado. Al asunto listado bajo el numeral III.10, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto niega la prórroga de título de concesión otorgado al C. Arnoldo Rodríguez Zermeño para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Hidalgo del Parral, municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

El 2 de junio del año 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor del señor Arnoldo Rodríguez Zermeño, un título de concesión de red pública de telecomunicaciones que lo facultaba a prestar específicamente el servicio de televisión restringida en Hidalgo del Parral, esto es en el municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua. Este título de concesión fue

otorgado con una vigencia original de 10 años, esto es, su vigencia concluía el 2 de junio, o vence el 2 de junio del año 2016.

Atendiendo a ello, el 22 de abril de este año, el 22 de abril del año 2016, el concesionario solicitó ante el Instituto la prórroga de vigencia de esta concesión, en virtud del momento en que presentó esta prórroga de vigencia le es aplicable a este trámite en particular, lo establecido en el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; aquí, como ustedes saben, el artículo 113 que establece los supuestos bajo los cuales deberá analizarse las prórrogas de vigencia de concesiones, señala con toda puntualidad, como uno de sus requisitos, el que el concesionario solicite la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión objeto de análisis.

Esto nos lleva a hacer el cómputo de la vigencia total de 10 años, de cuándo debió haber sido presentada esta solicitud de prórroga, y el concesionario en este sentido debió haber presentado su solicitud de prórroga entre el periodo comprendido entre el 2 de junio de 2013 y el 2 de junio del año 2014; sin embargo, la solicitud, como ya los señalé, la solicitud de prórroga, fue exhibida formalmente ante este Instituto hasta el día 22 de abril del año 2016, esto es con 22 meses y 10 días de retraso al dispositivo legal que establece con toda puntualidad el plazo para la prestación de la solicitud respectiva.

Por ende, al no estar cumplido, al no estar satisfecho uno de los requisitos de procedencia, es que en este caso como ya lo señalé, el requisito de temporalidad en la presentación de la solicitud de prórroga, en mi área estimó innecesario entrar al análisis de los demás requisitos, uno muy puntualmente es el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.

Respecto a este, y no es objeto de la Resolución, pero lo quiero mencionar, respecto a este punto, esto no quiere decir que no se le dé vista a la Unidad de Cumplimiento, para que en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas determine lo conducente respecto de las obligaciones que debieron haber sido satisfechas durante la vigencia de la concesión.

Por todo ello es que se está proponiendo a ustedes un proyecto de resolución desfavorable a la solicitud del concesionario, negando en consecuencia la prórroga de vigencia solicitada por el requisito establecido en el artículo 113 que ya mencioné; como consecuencia de esta negativa, se establece un plazo de 60 días naturales al concesionario para que lleve a cabo todas las acciones

tendientes a la cesación de la prestación de los servicios concesionados dentro del área de cobertura respectiva.

En relación con esto mismo, dentro de los primeros 15 días de estos 60 días naturales, está obligado a dar aviso a sus usuarios de la suspensión en la prestación de los servicios, derivada de la negativa de prórroga; y de igual forma, en el caso de que haya cobrado a sus suscriptores un pago adelantado por los servicios que va a ofrecer, se le obliga a reembolsar a los suscriptores el monto de las cuotas pagadas por los servicios no prestados.

Serían las cuestiones generales del asunto, cualquier cuestión particular, Presidente, estoy a sus órdenes para aclararla.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Con su venía decretaría un receso, porque un Comisionado se ha levantado para tomar una llamada.

Siendo las 5 con 36 de decreta un receso.

(Receso 2)

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Siendo las 5 con 35 se reanuda la Sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Le informo que, con la presencia de los seis Comisionados, tenemos quórum legal para continuar la Sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Estábamos en la presentación del asunto listado bajo el numeral III.10, mismo que someto a su consideración, y de no haber mayor comentario lo sometería a votación.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Siendo el caso pasamos al asunto listado bajo el numeral III.12, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza a la empresa Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., el cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico dentro de la banda 410-430 MHz, en los estados de Sonora y Sinaloa.

Le doy la palabra, para su presentación, al licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Esta empresa que se señala en el rubro de este asunto, recibió de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 16 de mayo de 2013, su prórroga de vigencia de concesión, y se le otorgó en consecuencia una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con vigencia de 15 años contados a partir del 13 de octubre del año 2008, y los respectivos títulos de bandas de frecuencias.

Estos títulos facultaban al concesionario a prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, servicio de transmisión de datos y acceso a redes públicas de telecomunicaciones, así como la comercialización de la capacidad de la red.

Los títulos de bandas que fueron otorgados en este acto, facultaban a la empresa a prestar los servicios ya señalados en 10 canales establecidos en el rango de frecuencias de la banda 410-430 MHz.

Es el caso que esta empresa en octubre del año pasado 2015, acude al Instituto a solicitar el cambio de frecuencias en materia de su concesión de bandas de frecuencias, manifestando que en caso de que le fuera favorable el cambio de frecuencias que solicita, podría contar con espectro contiguo en esta banda de frecuencias en el mismo rango, 410-430, y con esto hacer un uso más eficiente del espectro, lo que redundará en una prestación con mayor calidad de los servicios que actualmente oferta.

En ese sentido, con esa solicitud se actualiza el supuesto establecido en el artículo 106, segundo párrafo de nuestra ley vigente, en el sentido de que se contempla la posibilidad de cambiar frecuencia del espectro radioeléctrico, ya sea de oficio o a petición de parte interesada; una vez analizada la solicitud

de mérito y contando con el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, es que se está proponiendo una Resolución favorable al cambio de frecuencias solicitado.

Aquí quiero hacer una mención, el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico versa sobre frecuencias diferentes a las solicitadas por el concesionario, aquí no está plasmado en la Resolución, pero hubo un trabajo intenso de las áreas sustantivas con el concesionario para identificar los mejores canales, los canales disponibles y los mejores canales que atendieran a las necesidades del propio concesionario.

Entonces, si bien es cierto que no se ha formalizado acto alguno por parte de este Instituto, en virtud de que el Pleno tendría que sancionar este asunto y en todo caso emitir su opinión favorable, también es cierto que el dictamen técnico fue construido con conocimiento del concesionario, ante lo cual el concesionario estaría totalmente satisfecho de las frecuencias que se le estarían cambiando, y lograría los objetivos que inicialmente persigue con su promoción.

Repito, en virtud de todo ello, el proyecto de Resolución que está siendo sometido a su consideración, plantea asentir favorablemente a la solicitud planteada por esta empresa, por ende, cambiar las frecuencias dentro del mismo rango, pero a otros canales diferentes, y dándole un plazo a este concesionario, de 30 días naturales, a efecto de que lleve a cabo el cambio de bandas solicitado.

Serían las cuestiones generales del asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración el proyecto, y le doy la palabra a la Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado Presidente.

En efecto, en torno a lo que acaba de precisar el licenciado Eslava, yo tenía esta duda, porque en efecto, su solicitud de cambio versaba sobre unos canales distintos a los que finalmente se le estarían otorgando, y por razones bien fundadas.

Sin embargo, si nosotros aplicamos el artículo 106 y todo el régimen de cambio de frecuencias, entiendo que sería deseable que él primero aceptara éstas, porque no son las que originalmente pidió; y entonces ya emitir la Resolución o va a haber espacio, es decir, sí es importante que acepte previamente las nuevas condiciones. El artículo 107 lo dice: En el caso de cambio de frecuencias por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 105, el concesionario deberá aceptar previamente las nuevas condiciones que al efecto establezca el Instituto, y a lo largo de la Resolución se explica muy bien porque no procedían exactamente esos canales que solicitaba, pero sí otros.

Si esto, o en su defecto darle un plazo para que los acepte, pero entiendo que esos intercambios han sido informales, entonces creo que tuvimos un caso parecido en canales de televisión, y sí aceptó formalmente esos nuevos canales que no coincidían con los que él había solicitado, por mencionar un caso análogo.

Y pues esa es, quizá el licenciado Eslava quisiera abundar sobre esto, o ver en qué momento obtendríamos la aceptación por parte del interesado de esta nueva canalización.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Labardini.

Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, gracias, Presidente.

Este comentario si fue realizado por la oficina de la Comisionada Labardini, y más allá de, bueno, creemos que esto nos podría llevar a la interpretación de los alcances, primero que nada, de las causales de cambio a que se establecen en el artículo 105, y derivado de eso, analizar en qué caso procede o no el establecimiento de condiciones, ya sea en el caso de cambios de oficio de bandas de frecuencias o en el cambio a petición de parte interesada.

Y repito, más allá de la interpretación que el Pleno tenga a bien hacer de estos artículos, del contenido de estos artículos, también es cierto que en esta ocasión derivado del dictamen emitido por el área competente, no se identificaron condiciones adicionales que establecerle por el cambio solicitado, y esta situación no es atípica en el caso, y queda manifiesto en otros trámites similares, donde la propia ley faculta el establecimiento de condiciones para la anuencia de un trámite respectivo, muy concretamente, por ejemplo, sería el caso de cesión de derechos de concesiones.

Ese mismo artículo, el 110 de la ley señala que podrán establecerse nuevas condiciones y deberán ser aceptadas por el cesionario de la concesión respectiva, y no en todos los casos el Instituto ha identificado nuevas condiciones que establecer.

Repito, en esta ocasión la Unidad de Espectro Radioeléctrico no estableció ninguna condición a ser cumplida, y por ende requiere la aceptación previa del concesionario, más allá del plazo que se le da para cambiar la prestación de los servicios a los nuevos canales que se le estarían otorgando.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo interpreto el término “condiciones” en forma más amplia, es decir, en la materia misma de los canales, no como cargas adicionales, sino él solicita un cambio de frecuencias a otras, equis; la Unidad de espectro analiza y dice: -Bueno, esas que pide no es posible-, habría que migrar a muchos otros, para lograr esa contigüidad que pretende habría que migrar a muchos otros usuarios en la Banda 400; pero logramos acomodarlo en estas otras, y está muy bien, nada más que no quisiera que se le notificara esta Resolución y él dijera: -Oiga, pero estas son otras, no son, ni el dictamen versa sobre las que yo solicité-; y en ese sentido interpreto yo la palabra “condiciones”, más bien frecuencias distintas a las que él solicitó el cambio.

Esa es una opción, la otra es que el Instituto le notificara la propuesta o el dictamen de la Dirección General de Ingeniería, o sea de la UER, considerando que difiere de lo solicitado por el concesionario; nada más, en alguna ocasión pasó algo similar, no igual, en los canales de televisión recientemente adjudicados, iba a haber un cambio, pero no necesariamente aceptaron y ya así tenemos, digamos, el expediente completo.

Eso es todo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Labardini.

Someto a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.12 en los términos que ha sido presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces a los asuntos listados bajo los numerales III.13 y 14, en ambos casos se trata de transiciones de títulos de concesión para instalar y operar, y explotar redes públicas de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial, sin espectro, asuntos que daría por presentados, salvo que alguno de mis colegas quisiera que fuera presentado.

Están a su consideración ambos proyectos, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Solamente para anunciar el sentido de mi voto, y en aras de la agilidad de la Sesión, que quede recabado este sentido para no hacer una precisión posterior en votación diferenciada y nominal.

Yo voto a favor de los proyectos, en consistencia con mi expresión en Plenos anteriores; voto en contra de que en el Resolutivo Segundo se dé efectos retroactivos a la concesión única, anteriores a la entrada en vigor de la ley.

Únicamente ese propósito, todo a favor, solamente la retroactividad es la que considero inapropiada, para que tenga a bien la Secretaría Técnica dejar así constancia de mi voto.

Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Comisionado, así lo haríamos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Someto a votación entonces, los asuntos listados bajo los numerales III.13 y III.14, entendiendo que en esta votación, de obtener un voto favorable del Comisionado Cuevas es con las salvedades a que ha hecho referencia.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, con la precisión que hizo el Comisionado Cuevas, para no repetirla.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos ahora al asunto listado bajo el numeral III.15, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto da total cumplimiento a la Ejecutoria de la acción de Amparo 1665/2015, radicada ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República.

Le doy la palabra para su presentación, al licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Solicitaría anuencia del Pleno para que el licenciado Álvaro Guzmán, Director General de Concesiones de Radiodifusión, con mayor puntualidad y, seguramente, claridad que yo, nos dé los generales de este asunto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Adelante, Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes, Comisionadas, Comisionados.

El motivo de la consulta es una Resolución que pretende dar cumplimiento y atención a la Ejecutoria de fecha 25 de febrero de 2016, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el expediente RA12/2016, en la que se revoca la sentencia definitiva de fecha 21 de mayo de 2015, en los autos del Juicio de Amparo 1665/2015, promovido por el quejoso José Pérez Ramírez, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, respecto de una solicitud para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 98.9 MHz con distintivo de llamada XHDGM-FM, y población principal a servir en Playa del Carmen, Quintana Roo.

A modo de descripción general del presente asunto, me permito externar que la Resolución en los términos establecidos por la Ejecutoria recaída en el juicio de amparo antes señalado, precisa en el segundo efecto de la misma, lo siguiente, textual:

“...Que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones con libertad de jurisdicción, emita una nueva decisión respecto de la solicitud de concesión apegándose a lo previsto en la Ley Federal de Radio y Televisión vigente a partir del 28 de enero de 1970, hasta el 12 de abril de 2006...”

Se cierra la cita.

Asimismo, para continuar con la descripción general del proyecto, comento que de conformidad con lo señalado en la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/200416/161, en el que se instruyó a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar aquellas acciones y/o providencias necesarias para la sustanciación del procedimiento respectivo de la solicitud presentada, y una vez realizado el análisis y habiéndose efectuado los mandatos por este Pleno, se somete a consideración el proyecto que a continuación se señala.

Valoración general.- El proyecto referido consiste en lo siguiente:

De conformidad con lo vertido en la Ejecutoria de mérito, el marco legal aplicable para la Resolución, son los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión vigente a partir del 28 de enero de 1970 y hasta el 12 de abril de 2006. Asimismo, conforme al Acuerdo por el que se declara susceptible de operarse y explotarse diversas frecuencias referidas a radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2000.

Atento a lo anterior, con el fin de asegurar el debido cumplimiento a los extremos ordenados en la Ejecutoria, y una vez realizado el análisis por parte de la Unidad de Concesiones y Servicios, se pidió apoyo para contar con un elemento técnico sin perjuicio de la evaluación legal y administrativa que se pudo realizar en el área. En estricto sentido, se estima que una vez realizada esta evaluación, se encontró que no se cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo de referencia, en virtud de que la documentación presentada.

Uno, no cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1.4, respecto al aspecto técnico relacionado con la Norma Oficial Mexicana 02-SCT1-93, respecto a patrones de radiación de la antena, ya que de la información presentada se observan inconsistencias entre los datos de la forma tabular y los datos de la gráfica.

Dos, no se cumple con el numeral 1 del acuerdo de susceptibilidad, ya que con apoyo en el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se determina que con las características técnicas presentadas, la zona de cobertura prevista

en el proyecto, rebasaría el límite de 25 km de radio establecido en el acuerdo de susceptibilidad.

Tres, existe incumplimiento a los numerales 2.2.4 y 2.2.6 del acuerdo de susceptibilidad, ya que de la información relacionada con los programas de inversión y financiero, se observa que no fue presentada en forma impresa; y por lo que hace a la información electrónica, esta no contiene los montos ni cantidades específicas que permitan evaluar la viabilidad del proyecto en su aspecto financiero.

En razón de lo anterior, la solicitud en cuestión no es seleccionable para continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en los puntos 8 y 9 del propio acuerdo de susceptibilidad, ya que derivado del análisis técnico es inviable por las características apuntadas y con apoyo en el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

En esa tesitura, y al no haberse reunido los requisitos a que se encontraba sujeto el solicitante, dicha solicitud no puede ser calificada como integrada debidamente y, por lo tanto, no puede seleccionarse para continuar en el procedimiento establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, aplicados concretamente en relación con el punto 9, inciso a) y c) del acuerdo de susceptibilidad, y por tanto, se determinaría si este Pleno así lo adopta, y es la propuesta específica de la Unidad de Concesiones y Servicios a esta autoridad máxima, que no puede seleccionarse ni continuar con su trámite.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Álvaro.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Lo someto entonces a su votación.

Perdón, Comisionada Labardini, antes.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo quisiera manifestar que como este trámite ya ha quedado descrito, deviene de una Ejecutoria a la que debemos dar cabal cumplimiento, y sujeto a este trámite pues a un marco jurídico especial, que es este acuerdo de susceptibilidad que tiene bastantes años, que permitía sin una licitación a ciertos concesionarios y en ciertas plazas,

a ciertos solicitantes, obtener una concesión de radio, sujeto a los requisitos y a un procedimiento muy específico, previsto en este Acuerdo.

Pero la cuestión es que este asunto en particular, el interesado acogiéndose a este Acuerdo solicitó estas frecuencias para una estación en Playa del Carmen, y pues recurrió a los Tribunales alegando pues la violación a su derecho de petición, y esto ha dado origen a una serie de litigios, y hoy tenemos esta última Ejecutoria, que sumada a anteriores, nos obligan a desentrañar muy bien el alcance o lo que pretende la autoridad jurisdiccional que hagamos, para dar cabal cumplimiento; todos sabiendo que el régimen jurídico a que estaba sujeto entonces, por este acuerdo de susceptibilidad, pues es muy diferente al marco actual, pero que dadas las fechas en que se solicitó, pues aplicaba.

Y después de solicitudes, requerimientos, el Acuerdo plantea un procedimiento en el que te obliga a ver, si ya presentando todos los requisitos, si está integrado su expediente, y luego vienen otras consideraciones posteriores, si ves de todos los solicitantes por la misma frecuencia en la misma plaza, bueno, pues ya se elige uno para efectos de someterlo, de publicarlo y ver si hay objeciones, en fin.

Y yo comparto y acompaño con mi voto este proyecto, pero considero y por ello será un voto concurrente, que las razones o las conclusiones a las que llega, que pues no cumple, en mi opinión sólo se deben a una causa, y aquí perdón, me salí del documento que estaba viendo; en uno de los requisitos del acuerdo técnico, en el que debe presentar un patrón de radiación, cómo va a irradiar para esta señal, sujetándose, y queda claro que es sujetándose a una Norma Oficial Mexicana, él presenta una gráfica y una tabulación, y vemos que en mi opinión, no obstante ya habersele requerido y estando claro el requisito de cómo tiene que ser ese patrón de radiación, este que presenta no cumple lo mandado por esa Norma Oficial, y por eso, en mi opinión esa es la razón que considero que es más que suficiente, fundada y motivada para no poder continuar con este trámite de concesión.

Hay, como lo ha exigido, todas estas Ejecutorias, se ajusta a los requisitos del acuerdo de susceptibilidad, se le hizo una prevención, y lo que presentó de fondo no cumple, porque pues se aparta de la norma aplicable para patrones de radiación; y de modo que para mí esta debería de ser la razón única por la cual se desechara o no se continuara con el trámite solicitado, de modo que, y no las otras dos.

De modo que presento mi voto a favor, pero concurrente, sólo por esta razón, que creo que es motivada y suficiente para no continuar con el trámite respectivo.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.15 en los términos que ha sido presentado por el área.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente, con la precisión del voto concurrente de la Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.16, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 1270 kHz de AM, otorgada al C. Fausto Marco Gómez Cota a favor del C. José Raúl Gómez Ballesteros, que salvo que alguien quisiera fuera presentada, la daríamos por presentada y estaría a su consideración.

Someto el asunto a su aprobación. Quienes estén, sí, por favor, Comisionado Adolfo Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: No para presentación, es una pregunta.

Vi y entiendo que legalmente así es, que no se requiere un análisis de competencia económica particular; sin embargo, nada más entender si eso supuso que no hubo ninguna evaluación de ese tipo, porque en otras ocasiones se había considerado hacer algún tipo de revisión, básica o mínima, no sé cómo expresarlo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Rafael Eslava, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, gracias, Comisionado Cuevas.

Sí, efectivamente en algunos casos es del análisis que arroja al cumplimiento del artículo 110, es que se decide, en este caso mi área, decide enviarlo o no a la Unidad de Competencia Económica.

Recordaremos que muy puntualmente el sexto párrafo del artículo 110 señala, y me voy a permitir rápidamente leerlo: en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona de cobertura, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Entonces, primero que nada, nosotros el análisis que evaluamos es precisamente la situación en que se encuentra el posible cesionario de la concesión objeto de cesión; en este caso, el cesionario, el señor José Raúl Gómez Ballesteros no ostenta actualmente ninguna concesión, ni de radiodifusión ni de telecomunicaciones, situación que no actualiza el supuesto de este párrafo del artículo 110, por ende, es que el área a mi cargo decide no enviar el asunto respectivo a la Unidad de Competencia Económica.

En los precedentes, donde usted Comisionado recuerda que se ha recabado la opinión de la Unidad de Competencia Económica, es porque se tiene alguna duda de que se actualice este supuesto del 110; en este caso, repito, es por ello que no acudimos a la Unidad de Competencia Económica.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Por favor, Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para la Unidad de Concesiones y Servicios.

Servicios similares son, en este caso hablamos de una AM, ¿pero servicios similares los entienden como AM-FM, incluso otros servicios de radiodifusión como televisión? o ¿se limitan al análisis de AM?

Lic. Rafael Eslava Herrada: No, lo dedicamos al análisis del servicio en general, no importando la frecuencia.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.16 en los términos que han sido presentados por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos ahora al asunto listado bajo el numeral III.17, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la transición de 58 permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación de servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público.

Para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Este caso es de los otros más de 100 asuntos que hemos traído a su consideración en Sesiones de Pleno previas, recordaremos que por mandato de ley, los permisionarios del servicio de radiodifusión tienen que transitar al régimen de concesión de radiodifusión, obteniendo en consecuencia el título de concesión que por cuestión del uso de la frecuencia así lo amerite.

En esta ocasión son 58 permisos de radiodifusión que en su oportunidad fueron otorgados a diversos Gobiernos Estatales, Universidades públicas, y muy concretamente un caso de un Ente Federal. Estos, como ustedes recordarán, la parte de lo que nos señala el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expidió entre otras la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, este Pleno estableció muy puntualmente los requisitos a cumplir en la transición al régimen de concesión.

Estos requisitos están debidamente contenidos en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de Concesionamiento, expedidos por el Pleno del Instituto en julio del año pasado, muy puntualmente, estos requisitos establecidos en este Transitorio de los Lineamientos señalados, establecían que debería atenderse a la temporalidad y a la oportunidad, más que temporalidad, a la oportunidad de la presentación de la solicitud de transición al régimen de concesión, situación que en estos 58 permisos, se verificó que la solicitud de

transición al régimen de concesión fuera presentada antes de la fecha establecida como límite para precisamente solicitar esta transición; esto es el 23 de octubre, por lo que se concluye que estos 58 casos cumplen con este requisito de oportunidad.

En consecuencia de este análisis, bueno, también el artículo Segundo Transitorio, establece que aparte de la oportunidad en la presentación de la solicitud, esta solicitud deberá estar acompañada por unos requisitos que están muy puntualmente en ese artículo Segundo Transitorio, entre los que se señala el distintivo de llamada, la población principal a servir, entre otros datos técnicos que actualmente están establecidas en los permisos respectivos.

Habiendo constatado el cabal cumplimiento de estos 58 permisionarios a los requisitos establecidos para el tránsito al régimen de concesión, es que se concluye y se pone a su consideración un proyecto favorable para otorgar, transitar al régimen de concesión pública, al régimen de concesionamiento y otorgar en consecuencia a estos 58 concesionarios un título de bandas de frecuencias para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión.

De igual forma, como consecuencia de esto, se ordena el otorgamiento de concesiones únicas precisamente para este mismo uso, uso público, en aquellos casos en que estos nuevos concesionarios no ostenten ya una concesión única.

Serían las cuestiones generales de los asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: A su consideración, Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, considero que en todos estos asuntos se cumple a cabalidad con todos los requisitos, yo me pronuncio anticipadamente a favor, salvo por una propuesta que quiero hacer de precisión en los títulos de concesión, y es respecto de la Condición número 12, que es la que se refiere al cumplimiento de los mecanismos que prevé el artículo 86, y eso nada más una precisión, en cuanto a la interpretación que se puede dar a la redacción actual.

Después de señalar cuáles son los mecanismos a que hace referencia el artículo 86, y que el concesionario quedara obligado a cumplirlos, después de eso se dice: dicha obligación deberá ser cumplida por el concesionario dentro del

plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. Esta redacción es la que me parece que podríamos precisarla para señalar que el concesionario deberá acreditar el cumplimiento dentro de ese plazo, pero que la obligación será exigible durante toda la vigencia de la concesión.

La precisión es para que no se vaya a entender que nada más está sujeto a cumplimiento dentro de esos primeros seis meses de vida de la concesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Estavillo.

De hecho, si no mal recuerdo, no lo tengo a la vista, es un punto y seguido; esa obligación se refiere en particular a la de acudir al Instituto, y presentar la forma en la cual se acreditará el cumplimiento de las obligaciones. Entonces, lo que hay que evitar también es que se interprete que por el hecho de acudir, se cumplió con la obligación, cuando lo que se está buscando precisamente, como señalaba la Comisionada Estavillo, es que se acredite el cumplimiento de las obligaciones.

Yo acompañaría esta precisión, entiendo que la propuesta es que no quede ninguna duda de que se tienen seis meses para acreditar que se cumple con la obligación, y podría quedar en la parte considerativa del proyecto, y ya no en los títulos, o como ustedes lo dispongan, toda absoluta claridad, en el sentido de que es una obligación permanente, vamos, es exigible durante toda la vigencia de la concesión.

¿Es así Comisionada?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Esa es la propuesta, es la claridad en cuanto a que se debe acreditar y que será exigible durante toda la vigencia.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Y que además es una obligación permanente durante la vigencia de la concesión.

¿Existe alguna duda?

Sí, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Si es posible escuchar la opinión del área al respecto, dado que, pues ya resolvimos en Plenos anteriores, o en un Pleno al menos anterior, asuntos similares, y no sé si en aquella ocasión los Resolutivos estaban en el mismo sentido; entonces estaríamos definiendo tal vez cuestiones diferentes, en asuntos similares, ¿no?

A ver cuál es la opinión del área al respecto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, como lo señala el Comisionado Fromow, efectivamente, en los 118 casos previos que hemos traído al Pleno, no se ha hecho mención específica de esta situación; si bien efectivamente nosotros muy respetuosamente y desde nuestra trinchera también compartimos la preocupación de la Comisionada Estavillo, y pudiéramos hacer el cambio respectivo por acuerdo del Pleno, pues también hay que reconocer que en esos 118 casos previos, el Pleno no hizo esta precisión y por ende se fueron sin esta aclaración, sin esta mención específica durante toda la vigencia de la concesión.

Entonces, sí, ahí se trataría de un trato diferente a casos que se han resuelto en el pasado reciente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, estoy consciente de esa situación, pero no considero que estemos dando un trato distinto, estamos aclarando la redacción, porque no estaríamos imponiendo una condición que no hubiéramos querido imponer en los otros títulos; lo que pasa es que en los otros, la redacción pudiera generar cuestionamientos sobre la interpretación, pero la interpretación que nosotros le dimos al resolver en los casos anteriores, no era que nada más estuviera vigente durante seis meses, es la misma de la que estamos hablando ahorita, pero simplemente, en esta redacción que estaría mejor hecha, digo más precisa, ya no daríamos pie a esa interpretación.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Sí, me pidió la palabra el Comisionado Fromow.

Si me lo permite, nada más para asegurar el mejor entendimiento del problema.

Este punto y seguido de esta oración señala una modalidad de plazo, es decir, cuándo debe acreditarse el cumplimiento de la obligación, pero eso no significa que la obligación se agote con su acreditación. Entonces, coincido en

que da mayor precisión, pero por otra parte no veo que pueda interpretarse de una forma distinta, es decir, ya una vez cumplida, al día siguiente o al mes siguiente modificar eso de tal forma que implique un incumplimiento de facto, es decir, es un plazo mínimo para acreditar que se está en cumplimiento, no es que se agote el cumplimiento y, por tanto, se libera de la obligación, es como yo lo entiendo.

Creo que incluso podría reforzarse a través de la parte considerativa en la Resolución, pero también estaría a su consideración.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, también ver cuál sería la opinión del área jurídica, porque si bien hay algo que determinara el Pleno, no sé si todos y sobre todos los regulados tengan una interpretación, como aquí se dice que todos tenemos clara la interpretación en cierto sentido; para mí, creo que como está redactado y además como ya se otorgaron otros, es como debería permanecer para no alterar lo que este Pleno ya definió, y como bien lo señala usted Comisionado Presidente, se puede, cada quien pudiera tener una interpretación distinta, pero creo que en el caso de lo que aprobó el Pleno, se consideró ese punto.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Si ustedes me lo permiten, toda vez que como ha señalado la propia Comisionada desde su exposición de la propuesta, tiene el propósito de dar mayor precisión, sería una alternativa fortalecer estas argumentaciones para que no haya ningún lugar a duda desde la Resolución, sin modificar los títulos para que haya, si me lo permiten la expresión, una sola generación de títulos.

Está a su consideración, hay una propuesta de la Comisionada en la mesa.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Bueno, no sé si esto resuelva la pregunta que plantea, pero sí creo que se puede mejorar la redacción del Resolutivo Tercero.

En los Considerandos está bien explicado y queda claro, aunque no dice que es de carácter permanente, pero bueno, tienen que estar en continuo cumplimiento de estos principios del artículo 86, cuando en el Resolutivo Tercero

decimos que dicha obligación deberá ser cumplida por el concesionario dentro del plazo de seis meses, pues sí digamos que se aparta un poco de lo que está explicando antes.

Sí creo muy atendible que se modifique este Tercero, de modo que quede claro que la obligación de acreditar por los medios que consideren idóneos, que están cumpliendo con estos principios, pues tiene un plazo de seis meses, pero la obligación es de continuar cumpliendo dichos principios, pero no el que se agote el cumplimiento pasados los seis meses.

Creo que se puede afinar, porque arriba en las consideraciones si es más explícito el espíritu de que se esté en cumplimiento del artículo 86.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Si aún puede no depender de ellos, es decir, porque es un acto que el Instituto dar por acreditados, entonces no tiene forma de asegurarse un acreditamiento en un cierto plazo, porque puede fallar una, o dos o tres veces, el punto clave está que partiendo de los principios de buena fe, que guían nuestra actuación, cualquier documento que sea presentado con miras razonables a acreditar algo, debe ser tomado para efecto de continuar un trámite y hacer las prevenciones que se requieran.

En ese sentido, yo creo que la precisión que yo vería, si acaso necesaria, no es en el sentido en que dice la Comisionada Estavillo, de que se admita la lectura de que no es exigible con posterioridad, sino más bien exactamente qué ocurre a los seis meses o qué es lo que les estamos pidiendo que ellos hagan; lo único que me costa pedir es que presenten documentos tendientes a la acreditación, pero la decisión de si acreditó o no, está en nosotros.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Me parece que del texto íntegro de la Resolución se desprende que lo que se está exigiendo es que se cumpla con el mandato constitucional, más allá de intentarlo o presentar mecanismos, sino el cumplimiento mismo de las obligaciones derivadas del Décimo Transitorio, que son recogidas por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Si a ustedes les parece, para atender la primer preocupación, sería una alternativa sin modificar los títulos, que hubiera absoluta claridad en la Resolución, de que se cuenta con un plazo de seis meses para acreditar esta obligación, es decir, que se está en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales; al final del día no deja de ser un plazo, que es una modalidad, la obligación es permanente y me parece que no existe forma de interpretar que no es así, deriva del artículo Décimo Transitorio, pero además está como una obligación directa, ni siquiera es regulatoria, el Décimo Transitorio del Decreto de reformas impone esta obligación directamente a los concesionarios, cuyo incumplimiento por supuesto trataría de cumplir, más que de acreditarlo, de tener una auténtica independencia, autonomía, etcétera.

¿Lo tienen a la mano, Álvaro?, podrían dar lectura al Décimo Transitorio del Decreto, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Artículo Décimo Transitorio.- "...Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales..."

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Creo que se confirma que efectivamente el depositario de esa obligación es el medio público, que en este caso tiene la característica de un concesionario; esa obligación es permanente y no puede tenerse por cumplida porque se haya acreditado en seis meses a partir de la entrega del título, en forma permanente, si después se incumple por la razón que sea.

No creo que quepa interpretación en otro sentido, más que en el que es una obligación de carácter permanente, y lo que está dando el Resolutivo es un plazo para el inicio de su cumplimiento, no se agota, ni se libera de la obligación por el hecho de que acredite cumpliendo con lo dispuesto por el Resolutivo, ¿no?

¿Sería una alternativa fortalecer en la medida de lo posible, en la parte Considerativa esto?

Sí, Comisionada Estavillo, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Nada más no me quedó claro.

Esto que leyeron es, ¿dijeron Décimo Transitorio?

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Del Decreto por el cual se reformó la Constitución.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Del Decreto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver con base en su propuesta, ¿ya no se modificarían los Resolutivos, solamente los Considerandos?, ¿cuál es la situación?, porque yo había pedido también la opinión del área jurídica, si es que alteramos algo, las implicaciones que pudiera tener de lo que ya este Pleno aprobó en una Sesión anterior.

Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Carlos Silva, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Yo creo es cuestión de redacción, pero no hay duda que en términos de los propios Lineamientos incluso, que se publicaron el 24 de julio de 2015, sí se establece claramente, que el cumplimiento de los artículos, del 86, son para, no porque se cumplan y se extingan solo en su cumplimiento, porque lo que habla son de los mecanismos, y leo expresamente la fracción VIII del Segundo Transitorio, dice:

“...Los permisionarios que transitan al régimen de concesión para uso público, de conformidad con los títulos de concesión respectivos, quedarán obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la ley, por lo que el concesionario contará con un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente del otorgamiento del título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, para presentar ante el Instituto, en términos del artículo 8, fracción IV de los presentes Lineamientos, los mecanismos concretos para asegurar dichos principios; es decir, que siguen en el tiempo, porque lo que presenta son los mecanismos completos de cumplimiento, es decir, que estos requisitos no se extinguen de una sola vez...”

Entonces, la verdad es una cuestión de redacción, pero las disposiciones que sustentan esta obligación en el título, pues están muy claras, de que no son de una sola vez, ¿no?

Esa sería mi opinión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Sería aceptable para atender esta inquietud, que se fortalezca la parte Considerativa de la Resolución.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, como yo hice la propuesta en este aspecto, me parece, atendiendo al Décimo Transitorio del Decreto de la reforma, creo que eso daría en todo caso luz para interpretar lo que está en el título, entonces, me parece que enriqueciendo al Resolutivo se podría atender, pero no por ello creo que nos debamos quedar para siempre con la redacción de una Resolución de un título de concesión, yo creo que podemos ir mejorando nuestras Resoluciones sin sujetarnos a que, ya lo que dijimos se quedó para siempre como lo dijimos.

En este caso sí me parece que tenemos el respaldo del Decreto de reforma, y con eso se atiende mi preocupación.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver, Comisionado, creo que usted plantea reforzar los Considerandos, y la Comisionada acaba de mencionar...

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: No, yo retiro cualquier propuesta que haya hecho, la hacía en razón de la propuesta de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: La Comisionada acaba de mencionar el Resolutivo, yo no estaría de acuerdo en modificar el Resolutivo; si quieren el Considerando lo podemos hacer.

Y yo no comparto la idea de que la tendríamos que modificar porque no estuvo bien hecha, yo considero que sí está bien, lo acaban de decir, cada quien puede sacar sus conclusiones y creo que no es necesario modificarlo, porque así salieron las anteriores y creo que está acorde con lo que este Pleno definió, y no creo que haya sido un error lo que definió el Pleno anterior, por lo que se tenga que modificar en alguna manera.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Nada más como aclaración.

No sé si dije Resolutivo, fue un error; quise decir Resolución, con que se atienda la Resolución; esa fue mi intención.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Me parece en que hay coincidencia en que puede fortalecerse el proyecto en su parte argumentativa, para no darle espacio a una interpretación, en la que además todos coincidimos, si entendí bien.

Muy bien, muchas gracias, continua a su discusión el proyecto, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para que en el mismo sentido, de que de una vez quede recabado el sentido de mi voto, toda vez que en lo general es favorable, para este punto 17 y en consistencia con votaciones mías previas, señalar que en el Resolutivo Segundo, si bien lo apoyé en lo general, no así por la parte de no otorgar concesión única a los permisos transitados, a todos los permisos transitados con el argumento que expresa la Resolución, de que el permisionario ya contaba con concesión única o bien porque transitó más de un permiso, lo cual he señalado y explicado en Plenos previos.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a aprobación el proyecto listado bajo el numeral III.17, con el Acuerdo que entiendo se ha adoptado, de fortalecer la parte considerativa como se ha dicho.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad y tomamos nota de la precisión hecha por el Comisionado Cuevas, del Resolutivo Segundo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Más que una precisión es un voto en contra entiendo, de partes específicas de la Resolución, por lo que se refiere a aquéllos títulos en los cuales ya se esté negando la concesión única por la existencia de otra concesión.

Muchas gracias.

Este fue el asunto III.17, pasamos entonces al asunto listado bajo el III.18, que es una Resolución que en el mismo sentido tiene el propósito de autorizar la transición de 15 permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicio público de televisión radiodifundida digital de uso público.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava en este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Si me lo permiten, yo obviaría la explicación del asunto, dado que guarda similitud con el previo, nada más haría mención de algunas cuestiones generales muy particulares a este caso.

A diferencia del anterior, el anterior fueron 58 permisos que autorizan la prestación del servicio de radiodifusión sonora; en este caso, son 15 permisos de una sola entidad, que es el Gobierno del Estado de Oaxaca, que facultan al Gobierno de Oaxaca a prestar el servicio de televisión radiodifundida.

Las cuestiones del asunto son generales al asunto previo de esta Orden del Día, la única precisión que quiero hacer es que, bueno, evidentemente también es consistente con la anterior Resolución; se prepara un proyecto favorable a la transición al régimen de concesión, otorgando, en consecuencia, títulos de

concesión sobre bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital.

Y, aquí, sí se niega el otorgamiento de una concesión única, dado que por un acto diverso, y este es el tema previo al asunto III.17, ya se otorgó al Gobierno del Estado de Oaxaca una concesión única; repito, serían las cuestiones generales, pero la explicación y la motivación y fundamentación, es igual que el asunto previo, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Quisiera manifestar mi apoyo al mismo; solamente sugiero aclarar la redacción del Resolutivo Primero, que dice: "...se autoriza al Gobierno del Estado de Oaxaca, señalado en el Anexo Uno...", pues digo, es claro, pero entiendo que el Gobierno del Estado de Oaxaca tiene varias de estas 15 estaciones, pero, pues creo que es el único Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Parecería una reminiscencia a algún modelo utilizado para la elaboración de esta Resolución en la que claramente coincidimos.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Acompaño, creo que el proyecto reúnen los supuestos de que se solicitaron a tiempo, acreditaron estar operando, y, bueno, aquí, en efecto, si ya tenía concesión única, yo comparto el que no necesiten otra, y, pues, por todo ello acompaño el proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: De la misma manera, para que se sirva la Secretaría Técnica del Pleno, registrar que voto a favor en lo general, por lo que hace a transitar los permisos materia de la presente Resolución, pero en contra de no otorgar concesión única para cada uno de los permisos transitados, bajo el argumento de que el permisionario ya contaba con concesión única, lo cual estimo, porque no creo que esto tenga que ver con oponerme a un Resolutivo

en concreto, sería una anotación en el Acta, ¿por qué? porque no hay nada contenido que realmente, es una, digamos, o está dicho de esta forma.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así es, Comisionado, lo precisaríamos en el Acta.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Someto a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.18, en los términos planteados y con la modificación acordada, apuntada por la Comisionada Labardini.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Si ustedes me lo permiten recabaré la votación de la Comisionada Labardini, quien por una cuestión imprevista tendrá que retirarse de la Sesión.

Quisiera señalar, nada más, que para efecto de la Resolución prevista bajo el numeral III.61, la Unidad de Competencia Económica remitió una nueva versión del proyecto, y es la que se sometería a consideración, para votación.

Quisiera, Comisionada, que diera lectura la Unidad o que resumiera brevemente los asuntos que cambiaron; el proyecto está circulado, pero para que haya claridad respecto de su votación antes de retirarse.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Con mucho gusto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

Sería tan amable, Rafael, por favor.

Paso al asunto listado bajo el numeral III.61, únicamente para el efecto de que el área, más que presentar el asunto, señale específicamente en qué difiere el proyecto circulado antes de esta Sesión, respecto del que se adjuntó a la Convocatoria.

Lic. Rafael José López de Valle: Bien, seré breve, partiendo de este supuesto, únicamente haremos referencia a los cambios.

El cambio principal está en un mecanismo de la Ley de Propiedad Industrial, que era basado en el 129 de la Ley de Propiedad Industrial; ese mecanismo se

está suprimiendo, estaremos suprimiendo ese mecanismo, en virtud de que no abonaría a este caso.

Estamos modificando la prohibición de estrategias de mercadotecnia conjuntas, únicamente para restringir a Mega Cable y a Cablevisión, es decir, estas dos empresas no pueden entrar en nuevas estrategias conjuntas.

Asimismo, el comunicado, dejará de tener un carácter personal el comunicado para todos los usuarios, ya no tendría que hacerse de manera personal, ni mediante factura, sino que bastaría únicamente un comunicado a través de la página de internet.

También se considera que la referencia a la marca Yoo, en este comunicado, no implica un uso de la marca, sino es únicamente un aviso para que los consumidores tengan certeza sobre su servicio.

Se eliminan los mecanismos relacionados con cobertura, dejaríamos de hacer mención a la cobertura de cada una de estas empresas, y, por último, se acotan las licencias, podrían ser, para otorgar una licencia, únicamente tendría que pedirse permiso, si la licencia se va a extender a un agente económico fuera del grupo de interés económico.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

El proyecto está circulado; quería nada más que quedara claro, para efecto de esta Sesión, que cambió respecto al que circuló originalmente, y que no hubiera duda respecto de la votación que se recaba de la Comisionada Adriana Labardini.

Con su venia entonces, solicitaría a la Secretaría, que se recabe votación de la Comisionada Labardini, respecto de los asuntos que siguen en el Orden del Día.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Comisionado, con mucho gusto.

Serían del III.55 al III.59, Comisionada, que son de multiprogramación, y, si quiere después, el III.60.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias.

Mi voto acompañará a los asuntos III.55 a III.59, son solicitudes de autorización de multiprogramación, que presenta Multimedios y Televisión, para brindar el acceso de ante multiplex a la programación del canal 52 MX; en todos estos

casos mi voto es favorable, simplemente sugiero, y si quieren ustedes verlo después, que dado que no hubo otras solicitudes de otros terceros para acceder, y eso consta del expediente, sería bueno mencionarlo, que no, no estamos, o sea que se autoriza a este, no hubo otras solicitudes de acceso de algún tercero para brindar éste, entonces no hay una preocupación que se esté tomando una decisión discriminatoria.

Creo que es pertinente la mención en la Resolución, y fuera de eso creo que se cumplen los requisitos, para que se otorguen los requisitos de esta, del artículo 158, para que se brinde, se autorice el acceso a la multiprogramación, al tercero de la programación del canal 52.

Y, por último, mi voto en torno al asunto III.61 del que ya explicó el abogado, los cambios pertinentes; y, pues, dado todo el análisis complejo de estos litigios, que por cuerda separada emprendieron ambas empresas, a las que se les encontró responsables de una práctica monopólica absoluta.

Considero que es procedente acompañar este proyecto, que las, pues que podemos establecer compromisos a Cablevisión para quien, pues, no ha dejado tener efecto la Resolución, para discontinuar esta práctica monopólica, y considero adecuados los, el tipo de compromisos que está proponiendo el área aquí, dado que los propuestos por las partes, pues no resultaron satisfactorios para garantizar la independencia de las partes y la libre competencia.

Así que acompaño con mi voto el proyecto presentado, con estas modificaciones que me parecen pertinentes.

Muchísimas gracias, y gracias por su...

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Y pasamos, entonces, a los asuntos listados bajo los numerales III.55 a III.59, en todos los casos Resoluciones mediante las cuales se autoriza el acceso a multiprogramación, y solicitó que sean presentados por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, Presidente.

Son, como ya lo mencionó usted, son cinco solicitudes planteadas, tres de ellas por el concesionario Multimédios Televisión, S.A. de C.V., y dos de ellas por

Televisión Digital, S.A. de C.V.; estas dos empresas que forman parte del grupo de interés económico multimedios.

Estas solicitudes solicitan autorización, para acceder a la multiprogramación, para vender acceso a terceros, a través de distintos canales de televisión en varias localidades de la República Mexicana.

Del análisis realizado por la Unidad a mi cargo, a los requisitos establecido en el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismos que, dispositivo legal que se encuentra debidamente reglamentado en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en febrero del año 2015 por este Instituto, se constató que estos concesionarios cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos muy particularmente en los artículos 4, 9 y 10 de estos Lineamientos para el Acceso a la Multiprogramación, lo que nos lleva a concluir conjuntamente con la opinión recabada de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, que las solicitudes de multiprogramación resultan favorables.

Es por ello que el proyecto que está siendo sometido a su consideración va en ese sentido; es un proyecto favorable a autorizar el acceso a multiprogramación a estas dos concesionarias en estos cinco casos particulares.

Serían las cuestiones generales de los asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

A su consideración, Comisionados.

Lo someto, entonces, a su aprobación.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad, incluidos los votos de la Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto bajo el numeral III.61, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto se pronuncia respecto de la modificación a la Propuesta de Mecanismos presentados por Cablevisión, S.A. de C.V., y la Propuesta de Mecanismos presentados por Mega Cable, S.A. de C.V., dentro del expediente

número E-IFT/DGIPM/PMA/0001/2013, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael López de Valle, Director General de la Unidad de Competencia Económica.

Lic. Rafael José López de Valle: Gracias señor Presidente. Señoras Comisionadas, señores Comisionados.

Es un asunto añejo; haré brevemente una referencia a los antecedentes, y posteriormente pasaré al análisis del asunto.

El 17 de febrero de 2014 este Pleno sancionó una práctica monopólica absoluta, consistente en la asignación de territorios, violatoria de la fracción III del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica. En la misma Resolución se ordenó presentar un mecanismo eficaz, para suprimir la conducta; asimismo, el mecanismo debía ser viable para eliminar esta práctica, previo procedimiento el 21 de marzo de 2014 se presentaron los mecanismos *ad cautelam*, tanto por Cablevisión como por Mega Cable; el 28 de mayo de 2014 el Pleno de este Instituto resolvió no aprobar estos mecanismos.

Posteriormente, el 20 y 23 de junio, las empresas nuevamente presentaron unas modificaciones a su propuesta de mecanismo, y quedaron para análisis de este Pleno; en la UCE prevenimos, las prevenciones se desahogaron, hubo manifestaciones adicionales, que fueron presentadas el 20 de octubre de 2014.

Es importante señalar que ambas empresas se fueron al amparo; por una parte está el amparo de Mega Cable, que se resolvió el 8 de octubre de 2015, y el Segundo Tribunal Especializado, en el Toca 32 de 2015, ordenó analizar diversas cuestiones relacionados con la cobertura de Mega Cable y Cablevisión, para poder sancionar.

Una vez analizadas se dejó sin efectos la Ejecutoria, únicamente por lo que hace a Mega Cable; posteriormente, el 1 de diciembre de 2015 este Pleno resolvió nuevamente sancionar a Mega Cable, analizando todos los aspectos ordenados por el Segundo Tribunal Especializado.

Se ordenó nuevamente a Mega Cable la propuesta de un mecanismo, este mecanismo fue presentado el 8 de enero de este año, y en el inter llegó el amparo de Cablevisión; se resolvió el amparo de Cablevisión, en el sentido de sobreseer, en virtud de que el acto reclamado, a juicio del Tribunal, había quedado insubsistente.

En ese sentido, al ser un sobreseimiento, y el sobreseimiento implica un impedimento, para un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, es dable exigir un mecanismo para la supresión de la práctica monopólica determinada por este Pleno el 17 de febrero de 2014.

Los mecanismos, para suprimir la que se proponen, por lo tanto es, que solamente uno de los dos grupos económicos se quede con la marca, no ambos, que dejen de tener el carácter de cotitulares; asimismo, en la licencia deberá estar prohibido que se extiendan licencias a competidores, a los competidores de estos dos grupos económicos.

Esto, es necesario, en virtud de que una marca, una marca es un estandarte común bajo el cual deben prestarse servicios con la misma calidad, y como una referencia conjunta, esto por lo menos inhibiría la competencia en el aspecto de calidad, por lo tanto la cotitularidad de la marca o una licencia extendida a competidores, no podría, no es compatible con el derecho de la competencia, es decir, estaríamos reconociendo que es imposible competir en el rubro de calidad.

Por lo tanto, se propone que la marca quede regida en estos términos; asimismo, por lo que hace a los instrumentos conjuntos, como son el número 01800, una línea para contratar los servicios bajo la marca Yoo, así como el dominio *pidayo.com*, *www.pidayo.com*, deberá ser usado individualmente por el que quede como titular de la marca Yoo.

Nuevamente, no podrá haber un uso conjunto de estos dos instrumentos, para evitar una conducta similar a la violación encontrada en la práctica monopólica absoluta; asimismo, se están prohibiendo las estrategias de mercadotecnia conjunta, como ya se mencionó, entre Mega Cable y Cablevisión, para evitar estos intercambios de información y dar un terreno propicio para la colusión.

Así mismo se está ordenando hacer un comunicado a todos los usuarios y suscriptores de la marca Yoo, en el cual se les informe quién estará presentando los servicios de aquí en adelante, y que respetará las condiciones pactadas bajo la marca Yoo.

Como mencionamos hace un momento, se elimina un mecanismo relacionado con el artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial, y así mismo se eliminan los mecanismos, relacionados con cobertura.

Por nuestra parte sería todo, y lo sometemos a consideración de este Pleno.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafa.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Únicamente para reconocer el trabajo del área, y la colaboración que hemos tenido en este intercambio de ideas entre Comisionados con la UCE, para afinar un proyecto que creemos o asumimos, afirmamos, que respeta plenamente la legalidad, y cumplen los objetivos de competencia económica, que nos propusimos en este largo asunto, al que todavía nos falta ver un apropiado final.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Someto, entonces, el proyecto a su aprobación.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente, igual que con el voto de la Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida la Sesión.

Muchas gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

ooOoo